

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA
INCORPORADA A LA UNAM
CLAVE 8901-09**



FACULTAD DE DERECHO

**“REFORMA AL ARTÍCULO 166 DEL CÓDIGO
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES”**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO**

PRESENTA:

BEATRIZ ISLAS CAMACHO

DIRECTOR DE TESIS

LIC. JAVIER ÁLVAREZ CAMPOS

**XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO,
ABRIL DEL 2021**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PRÓLOGO

Esta obra es de gran importancia, ya que contiene un gran esfuerzo personal de superación profesional. Como se sabe al término de la carrera aún falta un paso importante en la mayoría de los pasantes en derecho.

Se hace el esfuerzo día con día, para poder llevar a cabo las investigaciones que van a poder formar parte de la presente obra, volver a retomar temas que en la trayectoria de la carrera, como ¿qué es derecho?, ¿derecho penal, y ¿definición de delito?, cuáles son sus aspectos positivos y negativos?, entre muchos otros temas que incluso se verán en la presente obra, que a lo largo de la investigación y búsqueda de la información durante se tuvo dificultades, que trajo consigo la pandemia, se vuelve mucho más difíciles encontrar lugares que te brinden estas fuentes de información, encontrar bibliografía y en mi caso en especial libros, se sabe que hoy en día, con lo avanzado que esta la tecnología todo se puede encontrar a través de Google por ejemplo, pero no hay mejor fuente confiable que los libros.

A través del gran cambio que ha tenido la humanidad tras la pandemia por el COVID- 19, y reflexionando sobre la situación decidí elegir este tema que tiene gran relevancia tras este cambio, todos sabemos que las personas adulto mayores son personas vulnerables, por la deficiencia en su sistema inmune. Para La ley de los Derechos de las Personas Mayores, se considera a un adulto mayor a partir de los sesenta años, mientras que el Artículo 166 del Código Nacional de Procedimientos Penales, considera a un adulto mayor a partir de los setenta años, siendo así violatorio de derechos e inconstitucional, a la falta de una inadecuada administración de justicia,

una mayor celeridad en la realización de las diligencias que se ordenen en los procesos penales, así como también en el monitoreo constante de sus niveles de salud física y mental con auxilio de las autoridades violando el derecho a la salud.

INTRODUCCIÓN

Una vez encontrándonos inmerso en la práctica del derecho penal y procesal penal, te das cuenta de la realidad de las cosas, que una cuestión es lo teórico y otro lo práctico, y así mismo, lo que realiza debe de hacerse conforme a derecho, porque en ciertas situaciones esta misma puede ser su propio su propio detrimento.

Una vez entrando en la realidad social, la práctica del derecho y tomando en consideración la situación en la que se encuentra el mundo ante la pandemia por el covid-19, se empezaron a tomar nuevas medidas dentro del sistema penal, para que no se viera afectado. Dentro del cambio se empezaron a determinar medidas, las personas que se consideraron en estado de vulnerabilidad como fueron niños y personas mayores de edad. Por las necesidades que se fue generando la pandemia o simplemente situaciones que provoca la realización de cometer actos ilícitos, por las personas adulto mayores, el cual causaron que yo empezara a tener dudas respecto al proceso penal, en especial cuando estas personas vulnerables se encontraban dentro de un proceso penal, en varias ocasiones por cuestiones labores pude percatarme de estos casos y de esta manera, fue que me empecé a indagar más en el tema, y ante la situación ver otro panorama respecto a legislado por la propia ley, pudiendo percatarme que dentro del Código Nacional de Procedimientos Penales se encontraba una violación así el derecho y beneficio de las personas adulto mayores que se encontraba establecido dentro de la Ley de los Derechos de las Personas Mayores, razón por el cual decidí que bajo la situación en la que nos encantábamos y lo percatado, las legislaciones pudieren ser motivo de mi presente trabajo de investigación.

También dentro del presente trabajo de tesis, tiene como principal objetivo, la investigación que va a incorporar los cuatro capítulos del presente trabajo. La investigación de cada tema radica en ir dando las bases, de inmiscuirse y darle la importancia al estudio de cada tema, subtema, la planeación y la propuesta del artículo, del cual, se piensa reformar.

En el capítulo primero se abordaron temas que tiene las bases generales dentro del derecho penal, donde se dará un breve repaso a las cuestiones teóricas sobre ¿Qué es el derecho?, ¿Qué es el derecho penal?, así como, los las etapas, modelos tradiciones aborda la historia del derecho penal, penas y medidas de seguridad.

En el capítulo segundo, se indagará sobre cuestiones teóricas dentro del cual se encuentra la teoría del delito, esta figura ha sido una de las más importantes y estudiadas dentro del ámbito penal, como ¿Qué es el delito?, aspectos positivos y negativos del delito y en que consiste cada uno de ellos.

En el tercer capítulo se establece la definición y da margen a los delitos en particular, esto delios que se estudiarán de manera individual, dando una reseña de su historia, definición y clasificación, si este lo amerita, esto se clasificaran conforme su bien jurídico tutelado, de igual manera se estudiaran los delitos en especial, que se estudiara en cuanto ley general, dando reseña de su fecha de publicación, año y objetivos.

En el capítulo cuarto, va dirigido a la propuesta que se piensa reformar en cuanto al artículo 166 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se establecerá

el planteamiento del problema, donde se delimitará el campo de estudio. Se expondrán casos prácticos, así como, opiniones dadas por expertos donde expondrán su criterio.

Para poder llevar a cabo el presente trabajo de investigación, se tuvieron que tomar distintos métodos de investigación, entre los cuales menciono al Método Experimental, comprobación de hechos a confirmar, sobre los sujetos de los grupos de estudio, para poder llevar a cabo dicho trabajo, tuve que estudiar y analizar la situación en que me encontraba, partiendo de eso surgió el tema de investigación.

Deductivo General, este método se utiliza partiendo de una ley general construida a partir de la razón, va de lo general a lo particular, pude abarcar la situación en la que nos encontrábamos por la pandemia dentro del ámbito del derecho penal y procesal penal, y aplicar lo algo particular como las personas vulnerables, siguiendo la misma premisa del ámbito penal y procesal del derecho.

Posteriormente se utilizó el método Inductivo, siendo utilizado de manera lógica yendo de lo particular a lo general, toma en cuenta la observación y la experiencia de la realidad, la particularidad de la que se habla nos enfocamos a las personas adulto mayores, estas personas ante el derecho, tienen derechos del beneficio que se encuentran estipuladas en las leyes locales, federales e incluso, acuerdos internacionales, es decir, un grupo específico de personas que integran, que están protegidas por conjunto de leyes.

ÍNDICE

Prólogo.....	I
Introducción.....	III

CAPÍTULO PRIMERO

BASES GENERALES DEL DERECHO PENAL

1.1. Concepto de Derecho.....	1
1.2. Concepto de Derecho Penal	4
1.3. Antecedentes Históricos del Derecho Penal	7
1.3.1. El Periodo de da Venganza Privada	8
1.3.2. El de la Venganza Divina	9
1.3. 3. El de la Venganza Pública	11
1.3.4. El Periodo Humanitario	13
1.3.5. Periodo Científico.....	14
1.4. Penas	15
1.5. Medidas de Seguridad.....	17

CAPITULO SEGUNDO

TEORÍA DEL DELITO

2.1. Concepto de Teoría del Delito.....	21
---	----

2.1.1. Delito.....	23
2.2. Elementos Positivos del Delito	26
2.2.1. Conducta.....	26
2.2.2. Tipicidad.....	27
2.2.2.1. Tipo.	28
2.2.3. Antijuricidad.....	29
2.2.4. Culpabilidad	30
2.3. Elementos Negativo Del Delito	31
2.3.1. Ausencia de Conducta	31
2.3.2. Atipicidad.....	33
2.3.2.1. Ausencia de Tipo	34
2.3.3. Causas de Justificación.....	34
2.3.4. Inculpabilidad	36

CAPITULO TERCERO

DELITOS ESPECIALES Y EN PARTICULAR DEL DELITO

3.1. Delitos en Particular	38
3.1.1. Delitos contra la vida y la integridad corporal.....	39
3.1.1.2. Lesiones	39
3.1.1.3. Referencia Histórica.....	39
3.1.1.4. Concepto	40

3.1.1.5. Clasificación del Delito.....	41
3.1.2. Homicidio.	43
3.1.2 .1. Referencia Histórica.....	43
3.1.2.2. Concepto	44
3.1.2.3. Clasificación.....	44
3.1. 3. Delitos contra la libertad sexual	47
3.1.3.1 Hostigamiento Sexual	47
3.1.3.2. Referencia Histórica.....	47
3.1.3.3. Concepto	48
3.1.4. Abuso Sexual	49
3.1.4.1. Referencia Histórica.....	49
3.1.4.2. Concepto	50
3.1.5. Delitos Contra el patrimonio	51
3.1.5.1. Robo	52
3.1.5.2. Referencia Histórica.....	52
3.1.5.3. Concepto	53
3.1.5.4 Clasificación.....	54
3.1.6. Fraude.....	55
3.1.6.1. Referencia Histórica.....	55
3.1.6.2. Concepto	56
3.2. Delitos Especiales	57
3.2.1. Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas	58

3.2.2. Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes	60
3.2.3. Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos	63
3.2.5. Ley General de salud.	65

CAPITULO CUARTO

REFORMA AL ARTÍCULO 166 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

4.1.-Planteamiento del problema.....	67
4.2.-Exposición De casos prácticos.....	68
4.3.-Opinion de expertos en la materia.....	71
4.4.-Propuesta Legislativa para reformar el artículo 166 del código nacional de procedimientos penales.....	75
Conclusiones.....	77
Propuesta	79

CAPÍTULO PRIMERO

BASES GENERALES DEL DERECHO PENAL

1.1. CONCEPTO DE DERECHO

El derecho dado a su complejidad, a su amplio campo de estudio y aplicación, es difícil poder dar una definición, ya que existen muchos teóricos que han impuesto múltiples definiciones de las cuales existen discrepancias, así como semejanzas entre estos, incluso diferentes teorías doctrinales a lo largo de la historia de la humanidad, ya que para muchos el derecho abarca una gran extensión dentro de una sociedad. Para lo cual dentro de algunas definiciones podemos encontrar a Efraín Moto Zalazar en su libro de Elementos Del Derecho, que nos menciona etimológicamente el término derecho:

“< directum > vocablo latino que, sentido figurado, significa lo que está conforme a la regla, a la ley; es decir lo que no se desvía de un lado ni otro, lo que es recto.”¹

Como podemos analizar este autor de manera general partiendo de su terminología, y lo define como rectitud de justicia, lo que se va por el buen camino, aquel que va sobre una vía correcta, cumpliendo por las reglas y normas establecidas por la ley. Así mismo define al derecho como:

¹ Cfr. MOTO Zalazar Efraín, “Elementos Del Derecho”, Ed. Porrúa, Mexico, 1994, p. 7.

“Un conjunto de normas que regulan la conducta social de los individuos, susceptibles de recibir una sanción política y que inspiradas en la idea de la justicia tiende a realizar el orden social.”²

Nos define al derecho como normas reguladoras que conforman elementos de la misma naturaleza, pero diferentes entre sí, que poseen en común ciertas propiedades o características, encargadas de regular todas aquellas conductas que se realizan en una sociedad por los que integran, y que a su vez si estas normas no se cumplen, se infringen o violan, aquellos que integran esa sociedad serán merecedoras o acreedores de una sanción, esto inspirado con la idea de impartir justicia. Por otro lado, Gregorio Rodríguez Mejía en su obra El Derecho y la Ley, que es:

“Un conjunto de normas dictadas promulgadas y hechas valederas por el estado que rigen la conducta social de los hombres para logara una armonía, convivencia entre ellos con apego de la justicia.”³

Como se puede analizar este autor también define al derecho como un conjunto de normas, enfocado más al estado, viéndolo en dos acepciones la primera como promulgador y la segunda como regulador, es decir, hacer pública una ley u otra disposición de la autoridad, con los requisitos para hacer el valer formalmente a fin de que sea cumplidas, por los hombres que integran a toda una sociedad. La segunda como regulador de dichas normas, ya que este se va a encargar de hacerlas valer y hecha cumplir de forma obligatoria todas aquellas normas que promulgo, para así, lograr el fin dentro de la sociedad siendo una armonía y una sana convivencia entre la misma sociedad, retomando la misma idea de impartir justicia. Este autor cita en su

² Idem.

³ Cfr. RODRÍGUEZ Mejía Gregorio, “El derecho y la ley penal”, Ed Limusa, Mexico, 1982, P. 30

misma obra *El Derecho y la Ley*, a Rafael Rojina Villegas, que nos refiere que el derecho es:

"Un conjunto de normas bilaterales, externas, generalmente heterónomas y coercibles, que tienen por objeto regular la conducta humana en su interferencia intersubjetiva."⁴

En el análisis de este concepto citado en párrafos antecedentes encontramos como elemento principal y que la mayoría de los autores retoman y consideran que es se define de la mejor manera, como; un conjunto de normas, todas aquellas reglas, leyes, pero el autor considera que estas deben de tener ciertas características como el autor lo define siendo las siguientes: como primera característica es la bilateralidad porque, así como te conceden derechos también tienes obligaciones. Deben ser externas como segunda característica, dado a que únicamente la conducta deber ser sancionada, más no la subjetividad del sujeto. Tercera característica generalmente Heterónomas, estas deben de ser impuestas por otras personas que sería el estado a través de sus representantes, que deben de ser aplicadas a quien vayan a someterse ósea a la sociedad en general. Y cuarta característica coercible, el cumplimiento de la norma debe de ser de manera obligatoria, y esta puede ser a través de sanciones.

Una vez analizado las definiciones contempladas con anterioridad podemos concluir que el derecho es todo un ordenamiento jurídico que debe ser ejecutado, interpretado y aplicadas según su ámbito, para poder regir a toda una sociedad, manteniendo el orden, convivencia entre la misma y no exista, infrinjan o violente la misma.

⁴ Ibidem. P. 29

El derecho lo podemos encontrar en todos los lugares que vayamos, desde regir toda una sociedad hasta cuando pagamos un producto, la sociedad en que nos encontremos se rige por normas, leyes, reglamentos y son aquellos que se deben cumplir para poder llevar un orden dentro de la misma y no sea vulnerados, infringidos o violentados derechos que como personas, sociedad se merece, pero así también, no pasar por alto lo que estamos obligados a cumplir y respetar dentro de la misma sociedad.

1.2. CONCEPTO DE DERECHO PENAL

Dentro de las ramas del derecho encontramos al derecho penal, y para ello debemos preguntarnos por la esencia de la misma, ¿Qué es el derecho penal?, dentro de la misma existen diferentes definiciones entre estas encontramos al Jurista Francisco Pavón Vasconcelos en su obra Manual de Derecho Penal Mexicano, nos indica que el derecho penal es:

“Es el conjunto de normas jurídicas, de Derecho público interno, que definen los delitos y señalan las penas y medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social.”⁵

Al respecto el autor Francisco Pavón Vasconcelos, definiendo que el derecho penal es un conjunto de normas jurídicas, como lo habíamos visto en párrafos anteriores en la definición de derecho, son todas aquellas normas, reglas, de la misma naturaleza, ósea jurídicas, partiendo en esta línea es una rama de derecho público en

⁵ Cfr. PAVÓN Vasconcelos Francisco, “Manual De Derecho Penal Mexicano”, Editorial Porrúa, México, 2004, P. 3

particular, pero especialmente para poder definir a los delitos, así como señalar las penas y medidas seguridad, manteniendo una finalidad, el orden en la sociedad, para la prevención de la criminalidad, rigiendo el área jurídico penal. Dentro de su mismo libro Manual de Derecho Penal Mexicano, el Jurista Francisco Pavón Vasconcelos, cita al autor mexicano Carranca Trujillo, mencionando que el derecho penal es:

“Conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación.”⁶

El autor mexicano nos dice que son un conjunto de leyes de las cuales van hacer creadas, impuestas y reguladas por el propio Estado, sobre el delincuente, por aquellas personas que son incriminados, estas deben de ser conductas que sean consideradas delito.

A diferencia de los otros autores Gustavo Malo Camacho, en su obra Derecho Penal Mexicano, nos dice que el Derecho Penal es:

“El derecho penal puede ser entendido en sentido objetivo y en sentido subjetivo. En el primer caso, como derecho penal objetivo, se hace referencia al conjunto de normas que integran la legislación objetivamente considerada o ius poenale y que aparece conformando las respectivas leyes penales; son las normas y reglas jurídicas que previenen los delitos, establecen las bases para individualizar las penas a los responsables y fijan las penas y

⁶ Idem.

medidas de seguridad. Se entiende por derecho penal subjetivo la referencia a la ley penal desde la perspectiva del órgano donde emana; se hace alusión así, al ius puniendi del Estado o potestad punitiva del mismo”.⁷

Podemos concluir dentro de la definición del autor Gustavo Malo Camacho, que el derecho se entiende en dos sentidos: derecho objetivo y derecho subjetivo; el primero es todo el conjunto de normas u ordenamientos jurídicos que se van a encargar de legislar a la sociedad en general y donde se le prohíben ciertas conductas delictivas, tipificadas por la misma, para poder así aplicar la pena o medidas de seguridad para el responsable. La segunda la considera como la potestad que tiene el estado para poder imponer la penas o medidas de seguridad, ósea, castigar o sancionar quienes infrinjan o violen, la norma, en ese sentido quien cometa un delito. Como podemos observar ambas van muy de la mano, una es quien la define, quien la crea y, así mismo, la establece la norma, por el otro es quien va a aplicarlo.

En nuestra actualidad al derecho objetivo es la norma en sí, siendo quien la legisla, la tipifica o quien crea la norma jurídico penal, encontrándola en la legislación penal, siendo esta el Código penal para cada Estado, ahí se encuentran regulados y tipificados los delitos. El derecho subjetivo se refiere a la facultad derivada de una norma, que sería quien la aplica, siendo el estado a través de sus representantes, en este caso en el derecho penal, quien aplica la ley es el Juez.

Debemos de tomar en cuenta que las normas en materia penal están dictadas de manera positiva, para cuando se han infringidas la conducta sea de manera

⁷ Cfr. MALO Camacho Gustavo, “Derecho Penal Mexicano”, Editorial Porrúa, México, 2003, p. 35.

negativa y el bien jurídico sea puesto en peligro por lo tanto es merecedor de una sanción y por lo tanto antijurídica.

Por lo anterior, defino al derecho penal como a los ordenamientos jurídicos que van a definir los delitos, establecer, crear penas y medidas de seguridad, y en el momento de que éstos sean infringidos por algún miembro de la sociedad, el órgano facultado será quien lo interprete y aplique las sanciones.

1.3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PENAL

Para poder comprender parte de nuestra realidad actual dentro del derecho penal, debemos de conocer la historia de la misma, desde su génesis hasta el sistema penal que rige en nuestra actualidad.

El hombre desde sus inicios al no tener una estructura social ordenada o un orden jurídico que los rigiera, se regía por conductas primitivas inherentes a este como la venganza, dándole nacimiento al derecho penal, surgiendo como resultado de la necesidad del hombre para poder regular ciertas acciones o conductas de los individuos que se encuentran dentro de la sociedad para mantener un orden social y la protección de la misma, y si estas eran desacatadas se les impondrían castigos, por lo que con el tiempo quienes podían imponer, crear y aplicar un ordenamiento jurídico penal, tuvo diversos cambios, hasta llegar a lo que hoy se conoce.

Dentro de la evolución histórica existen cuatro (4) periodos o faces importantes, estas varían, porque hay discrepancias y en algunas otras semejanzas entre diversos autores, así mismo entre lo que ocurrieron en las mismas, algunos autores manifiestan que hay una quinto periodo o fase, pero por lo que a mi concierne retomo cinco periodos, siendo las siguientes:

1. El periodo de la venganza privada.
2. El periodo de la venganza divina.
3. El periodo de la venganza pública.
4. El periodo humanitario.
5. El periodo científico.

1.3.1. El periodo de la venganza privada

Este periodo es conocido también como periodo sangriento por la naturaleza de los delitos denominados de sangre como el homicidio, dentro de este periodo se llevó a cabo por medio de la venganza, porque al no tener un ordenamiento jurídico o alguna autoridad, el castigo se depositaba en las manos del propio hombre, de tal modo que si alguien sufría algún daño tenía derecho a tomar vindicta, de lo cual se destaca y se desprende la famosa ley del talión. La autora I Griselda Amuchategui Requena, nos manifiesta lo siguiente:

“Privada. La venganza privada también se conoce como venganza de sangre, y consiste en que el ofendido se hace justicia por propia mano, es decir, el afectado ocasiona a su ofensor un daño igual al recibido. Esta fase se identifica como la ley del talión, cuya fórmula

es “ojo por ojo y diente por diente”. Ahí se aprecia claramente la venganza individual, en la que se inflige un mal por otro recibido.

Familiar. En este periodo, un familiar (aun antes del surgimiento del concepto familia) del afectado realiza el acto de justicia y causa un daño al ofensor.”⁸

La autora destaca que existen dos fases dentro de este periodo como son; venganza individual y la venganza familiar. La primera es donde el hombre hace justicia por su propia mano y el daño ocasionado debe ser proporcional al daño recibido, también llamado la ley del talión e identificado por regularse bajo el lema **“ojo por ojo y diente por diente”**. Dado a que como tal no existía un régimen que los gobernara, se empezó hacer justicia por sus propias manos. La venganza familiar este se llevaba en reacción de las familias al generar daños graves o violento dentro de su núcleo, dentro de este al causar daños a un miembro de su propia familia al no tener reglas, normas o regímenes dentro de la sociedad tuvo que tomar medidas para poder castigar a quienes les habían cometido el daño.

1.3.2. El de la venganza divina

A lo largo del desarrollo de la humanidad, se va dando un cambio en donde se ha teniendo gran realce la religión, en este periodo se empiezan a implementan normas religiosas, donde el delito era visto como una ofensa hacia una deidad, pues quienes infringían la normar cometían pecado, trayendo consigo el un castigo impuesto por los sacerdotes en representación de sus deidades. En esta etapa era visto como un mal no así la persona que se le haya cometido la conducta o haya recaído el daño si a la deidad, a dios, por eso dios era quien te iba a sanciona quien te iba a castigar, a través

⁸ Cfr. AMUCHATEGUI Requena I Griselda, “Libro Derecho Penal”. Ed. Oxford University Press, México, 2012, p.3

de sus representantes. Elba Cruz y Cruz en su obra *Introducción al Derecho Penal*, comenta sobre la venganza divina:

“Ese periodo se caracteriza, como su nombre lo indica, por la aplica de las penas por los representantes divinos, a su vez, la administración de la justicia penal es manejada generalmente por la clase sacerdotal, que aludía que el delito era una forma de ofender no a los particulares, sino a Dios. Así, quien violaba una norma cometía un pecado. Los conceptos de derecho y religión se funden en uno solo de modo que el delito, más que una ofensa a la persona o al grupo lo es a la divinidad. Asimismo, el delito ya no se trata simplemente de un actuar del hombre, sino que influye la presencia e importancia que tiene la máxima autoridad que pueda reconocer un humano, como es el poder divino, representado en cualquiera de sus manifestaciones en las diferentes religiones, junto con las ideas, pensamientos y significados que se tengan de él”.⁹

De acuerdo con la autora Elba, en este periodo el derecho y la religión se hacen uno solo, pues quien acaparo todo un sistema penal fue la religión, implementando normas religiosas, que si eran violadas se cometía un pecado, siendo una acepción delictiva, viéndolo ahora como una figura a quien castigaría y aplicaría la pena en nombre de su deidad, pues a quien ahora se le ofendía no era a un individuo o un hombre, si no a una deidad un ser superior.

⁹ Cfr. CRUZ y Cruz Elba, *“Introducción al Derecho Penal”*, Ed. IURE Editores, Mexico, 2004, p. 53.

1.3. 3. El de la venganza pública

En cuanto a la venganza pública, trajo consigo un cambio importante dentro de las sociedades, en esta etapa o fase se dio vida a un ordenamiento legal, reglas, normas, un régimen, una forma de gobierno, entonces la religión y la ley fueron tomadas y aplicadas en su ámbito, la religión dejó de influir en todo, dios, sus representantes, las ideas, reglas, solo quedaron en lo moral de las personas, y castigaría en un mundo espiritual, en el cielo o el infierno y solo regían en sus parroquias. Con la creación de un sistema penal ahora el mundo y las sociedades se regirían por lo que dictara la ley, eran quien impartían justicia. Nuevamente retomamos el criterio de Elba Cruz y Cruz, en su libro Derecho Penal, donde nos habla de manera muy concreta y nos menciona lo siguiente:

“Para este periodo, los estados empezaron a tomar fuerza y la Iglesia día a día se debilitaba hasta perder poder. Además, con los gobernadores surgió la idea de que ahora ellos deben impartir justicia al ser los representantes de los individuos en el mundo terrenal. Se afirma que los sacerdotes no podían imponer penas, ya que Dios debería castigar a los pecadores en su mundo espiritual, en el paraíso. A medida que los estados adquirían mayor solidez, empezó a hacer se la distinción entre los llamados delitos privados de los públicos, de acuerdo con el hecho de que lesionen de manera directa los intereses de los particulares o el orden público. Entonces pudo hablarse de la aparición del periodo de la venganza pública o concepción política, y los tribunales juzgaban en nombre de la colectividad.”¹⁰

¹⁰ Ibidem. P. 60

Conforme a lo manifestado en por dicha autora párrafos anteriores, la venganza publica toma preponderancia cuando el estado tiene la facultad para impartir justicia, aplicar las penas a quienes cometieron delitos. Este periodo le da una transformación al derecho penal en cuanto a ideas del delito y la distinción de delitos públicos y privados.

Se toma como un periodo de venganza gracias a que el Estado implementa una forma de castigo que se caracterizó por su crueldad e inhumanidad, pero siendo este de forma legal, porque el estado ejercía poder, autoridad sobre la sociedad y esa facultad se manifestaba a través Jueces y Tribunales para imponer penas, pero esta se hacía de manera injusta, corrupta e ilegal. También se destaca la construcción de prisiones, jaulas o lugares donde cumplían las penas, porque se encontraban en mal estado, hacían sufrir a los imputados o reos, de manera cruel, azotándolos, quebrándoles hueso, descuartizándolos, degollándolos e implementado varios instrumentos que utilizaron para torturarlos, lo que fue provocando temor y oscuridad dentro de la sociedad, en esta fase o periodo no existía derechos de las personas.

La corrupción e ilegalidades predominada en el sistema penal, porque había casos en donde había personas que estaban cumpliendo penas sobre delitos que no cometían, todo esto sucedía en esta época donde también se conocidas en la época de la edad media, la época de la oscuridad.

1.3.4. El periodo humanitario

Como consecuencia del periodo anterior, en donde se les era castigados de las maneras más crueles e inhumanas, donde no existían derechos de las personas, surge la cuestión humanitaria dentro del sistema penal, en el que este trae consigo otro gran cambio en el mundo, ahora se empiezan a preocupar por las personas que están cumpliendo una pena, por el simple hecho de ser personas y tener derechos, cambiando las penas crueles e inhumanas, solo en algunos casos aún se llegaba a dar la pena de muerte, pero solo en delitos graves, pero en realidad en este periodo como el nombre lo dice se humanizan, se preocupan por la humanidad, por el hombre, por las personas. Entre uno de varios ejemplares que aportaron cosas importantes en este periodo Elba Cruz y Cruz en su libro el Derecho Penal, citan al autor Villalobos que nos refiere a:

“...son Voltaire Juan Jacobo Rousseau, Carlos Marx y Enrico Ferri. Por lo que ve a la reforma penal, fue acertadamente designada por el destino con el joven Bonnesana, marqués de Beccaria.”¹¹

En este periodo influyen mucho los teóricos o precursores dando opiniones, obras, libros relatos, sobre todo aquello a los delitos, penas, sanciones, su vida, todo esto vinculado con la idea de la humanización, sobre saliendo entre los más importantes Beccaria con su libro Tratado de los delitos y de las penas, César de Bonnesana por su inicio al humanismo y el romanticismo e John Howard, su libro Estudio de las prisiones en Inglaterra en Gales, tras haber estado privado de la libertad.

¹¹ Ibidem. P. 63

1.3.5. Periodo científico

El período científico mantiene principios e ideas sobre el período humanista, pero está más enfocado con el delincuente, sentenciado, al porqué de su conducta, dentro de los siguientes párrafos nos dice lo siguiente respecto al período científico:

“En ella se mantienen los principios de la fase humanitaria, pero se profundiza científicamente respecto de la persona del delincuente. Se piensa que el castigo no basta, por humanizado que sea, sino que además se requiere llevar a cabo un estudio de personalidad del sujeto y analizar a la víctima; es indispensable conocer el porqué del crimen, saber cuál es el tratamiento adecuado para readaptar al sujeto y, sobre todo, prevenir la posible comisión de delitos. En esta etapa se estima que el delito y el sujeto son productos de las fallas sociales, con influencia de factores de índole diversa (interna y externa).”¹²

En este período, va más allá de solo imponer un castigo, sino que busca indagar más al respecto del porqué se llevó a cabo dicho delito, factores que influyeron para que se llevara a cabo dicha conducta típica, y profundizando en la personalidad del delincuente para poder implementar algún tratamiento para la readaptación de este, (hoy en día reinserción social) y sobre todo prevenir que no vuelva a cometer o repetir la comisión de los delitos, de igual manera el análisis de la víctima.

¹² AMUCHATEGUI Requena | Griselda, Ób. Cit. P. 5

1.4. PENAS

En el derecho penal, es el en cargado de regir normas e imponer sanciones a quienes lo infrinjan o las violen, de ahí que desde los inicios del tiempo a la pena se ha visto de diversos enfoques con el paso de los años, como se ha ido narrando en la historia del derecho penal en párrafos anteriores, a la pena en los primero años de la humanidad se era visto como una venganza, al no tener quien rigiera ese tipo de conductas, la manera de obtener justicia por decirlo de una manera era a través de la vindicta. Después a la pena se le fue visto como un castigo corporal que recibía la persona, por haber cometido a una conducta tipificada o en contra de las normas establecidas. Posteriormente a la pena se le vio como una privación de la libertad purgando por los hechos cometidos llegando a lo que hoy se conoce a la pena con un fin de reinserción social. En su libro Manual de Introducción de Silvina Bacigalupo Saggese y otros autores nos brinda una definición de pena siendo las siguiente:

“La pena constituye la consecuencia jurídica que tradicionalmente se ha venido vinculando a la perpetración de un delito y sigue siendo la sanción principal (por encima de las medidas de seguridad y de otras consecuencias jurídicas) prevista en nuestro Derecho como respuesta al hecho delictivo (y como medio para tratar de evitar su futura comisión).”¹³

Como determinar dicho autor la pena, es una consecuencia jurídica o un resultado obtenido por haber realizado alguna conducta tipificada como delito y que por esta razón será impuesto una sanción, prevista por el propio derecho penal, por

¹³ Cfr. SILVINA Bacigalupo Saggese y Otros Autores, “Manual de Derecho Penal”, Ed. Agencia Estatal Boletín Oficial Del Estado Madrid, España, 2019, p. 161.

medio del cual se evita que se recaiga en una futura comisión, así mismo, la pena se ve como el principal castigo ante esta consecuencia. De igual manera I Griselda Amuchategui Requena, en su libro Derecho Penal, nos define a la pena de la siguiente manera:

“Se entiende la ejecución real y concreta de la punición que el Estado impone a través del órgano jurisdiccional correspondiente (juez penal), con fundamento en la ley, al sujeto del cual se ha probado su responsabilidad penal por la comisión de un delito”.¹⁴

La autora Griselda, ve a la pena como la realización o actuación que debe de imponer órgano jurisdiccional, siendo en material penal la autoridad competente un Juez penal, sobre el sujeto activo, imputado o procesado, por la comisión de ciertos delitos o delito en base a lo establecido por la ley, y del cual se le ha culpado, es responsable y merecedor de un castigo. También la autora Mirg Puing Santiago nos conceptualiza a la pena como:

El "concepto" de pena ha interferido, sin duda, en la problemática de la "función" de la misma, oscureciéndola. En el derecho positivo -no sólo en el español- la pena es un mal que se impone en cuanto tal mal como respuesta a la comisión de un delito. Para expresarlo con palabras de GROCIO: "Poena est malum passionis, quod inflingitur propter malum actionis". Tal concepto se anuncia ya por la terminología que el derecho positivo utiliza para expresarlo: no sólo la palabra "pena", de indudable sentido aflictivo, sino también

¹⁴ AMUCHATEGUI Requena I Griselda, Ób. Cit. P. 125.

el verbo "castigar" que la ley utiliza constantemente para designar la conminación penal.¹⁵

Como interpreta este autor la pena, lo ve desde dos perspectivas, la primera es vista como un mal, una desgracia que se te ha de imponer, por hacer algo deplorable, por haber realizado una conducta ilícita, a quien cometió dicho hecho, en este sentido, por haber cometido un delito eres acreedor a un mal, por eso dice, un mal para quien cometió un mal. Este autor toma como referencia al autor **GROCIO** y dentro de los criterios positivista, se ve a la pena dentro de la segunda perspectiva, como un castigo que se le tiene que imponer a una persona o al sujeto activo que cometió dichas conductas tipificadas en la ley.

Una vez analizando el a autores en párrafos antecedentes, podemos definir a la pena como, una consecuencia jurídica que tiene como resultado la privación de un derecho establecido por la ley, por haber llevado la consumación de un delito y que será impuesta por el estado a través de una autoridad competente.

1.5. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Dentro de las sanciones impuestas dentro del sistema penal aparte de las penas encontramos a la medida de seguridad, dentro de las cuales abordaremos a diversos autores para un mejor entendimiento, Silvina Bacigalupo Saggese y otros autores en su libro Manual de Introducción, nos define a las medidas de seguridad como:

¹⁵ Cfr. MIRG Puig Santiago, "Introducción a las bases del derecho penal", B de F, Buenos Aires, 2003, p. 79

“Aquellos medios penales que suponen una restricción o privación de bienes jurídicos por la realización previa de una conducta jurídicamente desaprobada considerada materialmente como delito, y que son impuestos por el órgano jurisdiccional competente siguiendo las reglas procesales establecidas.”¹⁶

Siendo para la autora las medidas de seguridad nos menciona formas o medio penales, en las que el órgano judicial en este caso en cuanto a la materia que nos ocupa, es decir en derecho penal el órgano competente es el Juez, quien puede privar o restringir, al sujeto que cometido una conducta delictiva y quien puso en peligro o destruyo el bien jurídico tutelado. Otro exponente como lo es I Griselda Amuchategui Requena, en su ejemplar el Derecho Penal, nos define a las medidas de seguridad como:

“La medida de seguridad es el medio por el cual el Estado trata de evitar la comisión de delitos, por lo que impone al sujeto medidas adecuadas al caso concreto con base en su peligrosidad; incluso se puede aplicar antes de que se cometa el delito, a diferencia de la pena, que sólo podrá imponerse después de cometido y comprobado el delito. La medida de seguridad puede ser educativa, médica, psicológica, pecuniaria, mixta, etc., y se impone tanto a imputables como a inimputables.”¹⁷

Para este autor, las medidas de seguridad las define como medios por los cuales el estado debe implementar, para que el sujeto evite futuras comisiones

¹⁶ Silvina Bacigalupo Saggese y Otros Autores, Ób. Cit. P. 267

¹⁷ Amuchategui Requena I Griselda, Ób. Cit. P. 136

delictivas y que debe ser impuesta de dos maneras, una cuando se tenga una sentencia condenatoria, dando una clasificación como pueden ser educativas, medicas, etc., y estas también pueden ser antes de que se cometa algún otro delito. Estas pueden incluso aplicarse a personas inimputables por la esencia de la misma. Al respecto el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, cita al autor Cuello Calón, quien establece que medidas de seguridad es:

“Son especiales medios preventivos, privativos o limitativos de bienes jurídicos, impuestos por los órganos estatales competentes a determinados delincuentes para la obtención de alguno de los siguientes fines: su readaptación a la vida social (medidas de corrección, educación, curación); b) separación de la misma (medidas de aseguramiento de delincuentes inadaptables); c) o, aun sin aspirar específicamente a los fines anteriores, a prevenir la comisión de nuevos delitos”.¹⁸

Respecto a las medidas de seguridad las define como aquellos medios especiales que se van a encargar de privar y limitar los bienes jurídicos del delincuente para poder prevenir una reincidencia, con el fin de una readaptación social, hoy en día reinserción social, pudiendo estas ser de forma educativa, corrección o curación dependiendo, lo que se disponga o dictamine el Juez.

Una vez analizado lo anterior puedo concluir que las medidas de seguridad, son recursos o medios preventivos, limitativos que el órgano competente puede imponer sobre el sujeto activo, sobre personas inimputables o sentenciados, para poder evitar

¹⁸ Pdf. VIII Consecuencias Jurídicas del delito penal, Instituto jurídico de UNAM, P. 29.

futras comisiones o configuraciones de ciertas conductas tipificadas por la ley, para poder lograr el fin de la reinserción social, siendo estas de carácter educativo, salud, pecuniaria, deportiva etc.

CAPITULO SEGUNDO. TEORÍA DEL DELITO

2.1. CONCEPTO DE TEORÍA DEL DELITO

EL derecho penal ante el nuevo sistema de justicia, es de gran importancia dentro del estudio dogmático del delito, ayuda al *ius puniendi* a poder valorar todos y cada uno de los elementos que integra el delito, de esta manera poder determinar si existe responsabilidad penal sobre el imputado dentro de la comisión de un delito. Peña González Oscar cita Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes en su obra Teoría del delito: Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso, nos define que:

“Es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana.”¹⁹

Dichos autores definen a la teoría del delito como un conjunto de hipótesis, es decir, hablamos de varios supuestos que emana o desprende de un hecho delictuoso en concreto, en donde se hace el estudio para la valoración de la integración de cada uno de los elementos del delito, que hacen que encuadren los elementos con el hecho respectivo, y en consecuencia a ello la aplicación de una sanción jurídica o si fuere el caso de la inaplicación de la misma.

¹⁹ Cfr. PEÑA González Oscar y ALMANZA Altamirano Frank, “Teoría Del Delito Manual Práctico Para Su Aplicación En La Teoría Del Caso”, Ed. Nomos & Thesis E.I.R.L, Perú, 2010, P. 19

Por otro lado, tenemos al autor Gustavo Malo Camacho, en su libro Derecho Penal Mexicano, conceptualiza a la teoría del delito como:

“Aquella parte de la ciencia del derecho penal que explica el concepto y contenido del delito, a partir de las características que lo integran.”²⁰

Gustavo Malo Camacho, conceptualiza en párrafos de precedencia, que la teoría del delito forma parte de la ciencia de derecho penal, trayendo consigo el estudio de un conjunto de normas jurídico penal, siendo este a través del método de investigación dogmático, en relación al contenido del delito a través de su integración. Así mismo el Bicigalupo Enrique en su libro Derecho Penal, Parte General, nos menciona que la teoría del delito es:

“Desde este punto de vista, la teoría del delito cumple con una doble función mediadora. Por un lado, media entre la ley y la solución del caso concreto, es decir, entre la norma general, que expresa la valoración del legislador, y la concreción de éste en una norma particular que decide sobre el caso concreto. Por otro lado, existe también una mediación entre la ley y los hechos objeto del juicio, pues cada una de las categorías de la teoría del delito hacen referencia a determinados aspectos del hecho que constituyen el material objetivo al que se debe aplicar la ley.”²¹

²⁰ MALO Camacho Gustavo, Ób. Cit. P. 239

²¹Cfr. BICIGALUPO Enrique, “Derecho Penal, Parte General”, Ed. Hammurabi, Argentina, 1999, P. 203.

El autor nos menciona que la teoría del delito tiene una principal función y es el de ser mediadora, siendo la primera función, el de mediar entre la aplicación de la ley penal, sobre la solución del caso en concreto, es decir, que es lo que va a valorar el juez, una vez analizada la ley general, para poder aplicar la de manera particular en el caso en concreto. La segunda como mediador entre la ley penal y los hechos que fueron objeto para iniciar a un juicio, debiendo de determinación que ley penal aplicar, sobre los hechos que configuraron la comisión de un delito.

2.1.1. DELITO

La sociedad ha ido valorando la conducta del hombre condicionado a un juicio ético, dentro del cual se desprende la distinción entre el bien o el mal, y que va evolucionando conforme necesidades van surgiendo en la sociedad, desde tiempos remotos. Los delitos desde la antigüedad ya existían, solamente que, visto de diferente nombre, así como regulado de manera diferente a lo que conocemos hoy, conforme algunos autores encontramos a Castellanos Fernando en su libro Lineamientos Elementales De Derecho Pena, que nos proporciona el significado de delito siendo el siguiente:

“La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.”²²

Como podemos leer en párrafos anteriores el autor da un significado del delito a través de los verbos como lo son: abandonar, alejarse o apartarse del camino o

²² Cfr. CASTELLANOS Fernando, “Lineamientos Elementales De Derecho Pena”, Ed. Porrúa, México, 2003, P. 129

sendereo señalado por la ley, que lo definen como, aquellos que no cumplan por lo impuesto por lo establecido en la ley.

También dentro de la misma obra Lineamientos Elementales De Derecho Penal, el autor Castellanos Fernando, encontramos al autor Cuello Calón, que nos define al delito como: **“La acción humana antijurídica, típica, culpable y punible”**²³, este autor menciona cuatro elementos importantes que van a integrar al delito para poder definirlo, como primer elemento, el delito debe ser una acción humana antijurídica, dado a que una acción, es todo movimiento corporal que debe ser hecho por un humano, una persona física y esta acción hecha por el hombre debe ser en contra de la ley, recordemos que el hombre es el único capaz de tener raciocinio, lógica y entendimiento, por lo cual sabe qué acciones puede realizar, al igual que sabe la diferencia entre el bien y en mal, a diferencia de un ser vivo, como lo son los animales. Lo típico como segundo elemento, proviene del tipo que es lo descrito por la ley, dependiente de este también debe analizarse la tipicidad que es el encuadramiento del hecho con lo descrito por la ley. La conducta humana antijurídica debe encontrarse legislada en la ley penal, para que sea considerada típica y así poder encuadrar la conducta humana antijurídica con descrito o legislado por la ley. El tercer elemento es la culpabilidad una vez que dicha conducta desplegada por el hombre, siendo antijurídica y típica, por ende, la persona es culpable y de esta manera entra el cuarto elemento que es punible siendo merecedor de un castigo. Este autor a diferencia de otros analiza por separado la conducta y el tipo.

El Derecho Penal Mexicano, se ha encargado de regular en la legislación “Códigos penales” la definición del delito, como el que encontramos en Código Penal para el Estado de Mexico, que define al delito de la siguiente manera: **“Artículo 6.- el**

²³ Ibidem. P. 133

delito es la conducta típica, antijurídica, culpable y punible²⁴, el Código Penal para el Estado de Mexico, nos menciona que para la definición del delito debe de estar integrado por cinco elementos importantes, *el primero debe de ser la conducta* que se define como la realización de movimientos corporales hecha por el hombre por voluntad propia, reiteramos lo mencionado en párrafos anteriores solo el hombre puede tener la capacidad de realizar actos ilícitos. *Segundo elemento es que debe ser típica*, sabemos que esta debe de analizarse el tipo y la tipicidad, la conducta desplegada debe estar legislada en la ley penal y así poder encuadrar la con la conducta. Como *tercer elemento* a diferencia del autor mencionado con anterioridad, *la antijuricidad* debe ser un elemento analizar por separado, la conducta debe de ser típica, pero esta debe ser contraía a la ley. *En el cuarto elemento* encontramos a la *culpabilidad* sabemos que esta va a recaer en la responsabilidad e imputabilidad del sujeto activo, inmiscuido a la responsabilidad ética y psicológica, por lo tanto, al encendrar los elementos mencionados con anterioridad, debe de ser sancionado, terminando con el *último elemento que es la punibilidad*.

En lo que a mí respecta la definición de delito como lo menciona el Código Penal del Estado de México, es el más adecuado, siendo el siguiente: el delito “ ***es la conducta típica, antijurídica, culpable y punible***²⁵”, porque para que se configure el delito debe de consumarse todos y cada uno de los elementos que lo integran y a la ausencia de uno de estos no será considerado delito, más sin en cambio, concuerdo con muchos otros autores e incluso la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación, que para su estudio dogmático del delito debe de tomarse los primero cuatro elemento que son: *conducta típica, antijurídica y culpable*, dado que elemento *punibilidad* debe ser estudiado a través de la teoría de la responsabilidad penal, siendo que este ya no es un acción que debe de realizar el sujeto activo sino una facultad que debe de

²⁴ Código Penal para el Estado de Mexico, Artículo 6

²⁵ Ibidem

ejecutar el Juez en materia penal, una vez que haya evaluado, llevado un proceso e incluso debiendo determina, que se configuraron todos y cada uno de los elementos del delito y de esa manera poder aplicar la sanción correspondiente.

2.2. ELEMENTOS POSITIVOS DEL DELITO

El delito está constituido por un conjunto de elementos que conforman un todo, como lo mencionábamos en párrafos anteriores, los elementos que integran al delito es la conducta típica, antijurídica y culpable, estos son llamados elementos positivos del delito.

2.2.1. CONDUCTA

El delito dentro de su estudio debe de analizar al primer elemento, siendo este la conducta, definido lo jurídicamente por los autores Oscar Peña González y Frank Almanza Altamirano en su libro Teoría del delito: Manual práctico para su aplicación en la Teoría del Caso, citan al autor Welzel Hans, que la acción es:

“Acción es la conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo, de vulnerar una norma prohibitiva que está dirigida a un fin u objetivo.”²⁶

²⁶Cfr. PEÑA González Oscar y ALMANZA Altamirano Frank, Ób. Cit. P.102

La acción la definen por Welzel Hans, como aquellos movimientos que genera el organismo partiendo de la voluntad o deseo de querer realizarlas, estas van destinadas a producir un cambio en el mundo exterior, con toda la intención y voluntad, pero dirigido con un fin que debe ser el infringir una ley penal.

A lo que concluyo que la acción es un comportamiento humano voluntario positivo o negativo, dirigido con el fin de violentar o transgredir un bien jurídico tipificado por ley penal, me refiero a todo comportamiento o acto que realiza el hombre en sí, este es el único que puede realizar conductas, movimientos, actos o acciones voluntarias y consientes que pueden ser transgresoras de una ley, que se pueden considerarse como delito. En nuestro derecho penal mexicano, encontramos que el sujeto activo del delito puede desplegar una conducta positiva e incluso conductas negativas, siendo estas realizadas por la omisión de no actuar, radicada en el incumplimiento de un deber para salvaguarda el bien jurídico que tipifica la ley penal.

2.2.2. TIPICIDAD

Recordemos que en la definición del delito la conducta y el tipo van relacionadas pero estudiadas por separadas, en el segundo elemento a analizar es la tipicidad, pero se debe entender que dentro de este elemento se debe analizar al tipo, siendo importante distinguir entre el tipo y tipicidad, por su relación que se tiene entre uno y otro. Los autores Oscar Peña Gonzáles y Frank Almanza Altamirano en su libro Teoría del delito: Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso, refieren que la tipicidad es:

“Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito”²⁷

Nos manifiestan dichos autores que la, tipicidad no es más que la adecuación de la conducta ejecutada por el sujeto activo, con la descripción regulada por la ley, que es considerada como un delito.

Una vez analizada dicha definición puedo concluir que la tipicidad, es la adecuación o encuadramiento de una conducta de acción o de omisión cometida por un sujeto, encajando al tipo penal.

2.2.2.1. TIPO

Para el jurista Muñoz Conde Francisco, en su libro Teoría General del Delito, nos define al tipo, mismo que me permito transcribir, siendo el siguiente:

“La descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma penal.”²⁸

Para Francisco Muñoz Conde, el tipo es la descripción de una conducta que se va encontrar prohibida dentro de una norma penal, siendo esta hecha por el legislador.

²⁷ Oscar Peña González y Frank Almanza Altamirano Ób. Cit. P.132.

²⁸ Cfr. MUÑOZ Conde Francisco, “Teoría General del Delito”, Ed. TEMIS S. A, Colombia, 1999, P. 32.

Culmino definiendo al tipo, como aquella descripción que hace el legislador sobre una conducta de acción u omisión, establecida en la ley penal, siendo esta punible.

Para poder entender la diferencia entre ambos, el tipo se encuentra legislado, plasmado o regulado en la ley y la tipicidad solo habrá cuando se dé la adecuación de la conducta con la descripción de la ley penal (tipo), verbigracia: El delito de homicidio se encuentra en el artículo 241 del código penal del Estado de México, siendo este el tipo, por tanto, la tipicidad sería si la conducta social desplegada por un sujeto “x” y esta encuadra con lo plasmado en el tipo.

2.2.3. ANTIJURICIDAD

La antijuricidad se encuentra como elemento positivo del delito, aunque es un aspecto negativo, porque es lo contrario a Derecho, y el derecho es un aspecto positivo, por lo tanto, al infringir no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, para que se configure el delito. Oscar Peña Gonzáles y Frank Almanza Altamirano, en la ya mencionada obra llamada Teoría del delito: Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso, nos proporcionan el concepto de a la antijuricidad siendo este el siguiente:

“El acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho.”²⁹

²⁹Ibidem. P. 176

Dichos autores mencionado con anterioridad definen a la antijuricidad, como el acto voluntario típico contrario a la norma penal que lesiona o pone en peligro al bien jurídico tutelado por el derecho. Concluyo definiendo que la antijuricidad es toda conducta típica que es contraria a ley penal y que pone en peligro o lesiona al bien jurídico tutelado.

2.2.4. CULPABILIDAD

El último elemento positivo a analizar es la culpabilidad, dentro de este elemento existen varios estudios, teorías, entre otros, pero del cual retomo el de nuestra actualidad, encontrando a la culpabilidad dentro de la teoría normativa, para poder comprender a la culpabilidad se debe de entender primero a la punibilidad. La punibilidad es la capacidad psíquica del sujeto de entender y querer dentro del campo del derecho, el querer realizar dicha conducta antijurídica, partiendo de ello la culpabilidad. Los autores Oscar Peña Gonzáles y Frank Almanza Altamirano, en su libro Teoría del delito: Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso, define a la culpabilidad de la siguiente manera:

“La culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta.”³⁰

³⁰ Ibidem. P. 210

Analizando dicha definición lo que nos interpretan dichos autores, es que la culpabilidad es una situación en el que el sujeto es imputable y responsable por haber cometido dicha conducta típica y antijurídica, por lo cual la autoridad competente que es el Juez Penal, le impondrá una sanción, esto en cuanto su relación de irreprochabilidad de la ética del sujeto por la acción cometida.

De esta manera una vez analizado lo anterior puedo definir a la culpabilidad, como el estado o situación en que se encuentra la persona por la realización de los hechos cometidos, con llevando a un reproche psicológico o ético, del sujeto con relación a su conducta y puesto en valoración por el órgano competente (Juez en materia penal), para saber si es responsable e imputable para ser sancionado.

2.3. ELEMENTOS NEGATIVO DEL DELITO

Encontramos dentro del estudio dogmático del delito a los elementos negativos, como lo hemos venido mencionado en párrafos anteriores el delito se da, si todos sus elementos se configuran, por lo que a la falta de uno no existe delito, por lo cual reca en un elemento negativo

2.3.1. AUSENCIA DE CONDUCTA

El primer elemento a realizar es a la ausencia de la conducta, sucede en tres casos como lo expresa el autor Francisco Muñoz Conde en su obra Teoría General del Delito, siendo las siguientes:

“a) Fuerza irresistible [...] La fuerza irresistible es un acto de fuerza proveniente del exterior que actúa materialmente sobre el agente. Desde el punto de vista cuantitativo, la fuerza ha de ser absoluta de tal forma que no deje ninguna opción al que la sufre (vis absoluta) [...] b) Movimientos reflejos. Los movimientos reflejos, tales como las convulsiones epilépticas o los movimientos instintivos de defensa, no' constituyen acción, ya que el movimiento no está en estos casos controlado por la voluntad. El estímulo del mundo exterior es percibido por los centros sensores que lo transmiten, sin intervención de la voluntad, directamente a los centros motores. [...] e) Estados de inconsciencia. También falta la acción en los estados de inconsciencia, tales como el sueño, el sonambulismo, la embriaguez letárgica, etc. En estos casos los actos que se realizan no dependen de la voluntad y, por consiguiente, no pueden considerarse acciones penal mente relevantes.”³¹

Como podemos analizar este autor nos da tres hipótesis en el que se da la ausencia de conducta, Fuerza irresistible, Movimientos reflejos, Estados de inconsciencia, la primera en concreto son actos de fuerza que proviene del exterior, por lo tanto, no existe la voluntad por parte del agente o el sujeto de querer realizar alguna acción ilícita o conducta típica, solo fue algo que lo obligo a realizarla, en consecuencia, existe una ausencia de conducta a la falta de voluntad del agente. La segunda son actos reflejos que son movimientos involuntarios que se transmiten directamente de los sensores motores, son inconscientes siendo algo que tu cuerpo no puede controlar, por último, encontramos al estado e inconciencia que al no tener voluntad propia no existe ausencia de conducta.

³¹ Cfr. MUÑOZ Conde Francisco, Ób. Cit. P. 32

Llegamos a la conclusión que, si no existe una voluntad por parte del sujeto activo o el agente para poder concebir la acción, estaríamos en presencia del elemento negativo del delito, que vendría siendo la ausencia de la conducta, definiendo la como a la falta de realización o ejecución de una acción considera antijurídica y tipificada en la ley penal. Francisco Muñoz Conde, considero tres casos que en la que se da la ausencia de conducta; a) fuerza irresistible, b) estado de inconciencia y c) actos reflejos, pero con la especificación que la fuerza irresistible se estableció una división; *vis absoluta* y *vis mayor*; la primera consiste en una fuerza humana exterior e irresistible que se ejerce en contra de la voluntad de otro, dejándolo sin ninguna otra opción. La segunda es aquella fuerza exterior que proviene de la naturaleza. Por lo tanto, a la falta de ausencia en ambas nos encontramos en la ausencia de una conducta.

2.3.2. ATIPICIDAD

Como aspecto negativo de la tipicidad encontramos a la atipicidad en el cual la autora I Griselda Requena Amuchategui, la cual nos brinda una definición en su libro Derecho Penal, que al tenor dice:

“La atipicidad es la no adecuación de la conducta de la realidad al tipo penal, lo cual da lugar a la no existencia del delito.”³²

Se interpreta lo anterior de la siguiente manera, a la atipicidad como a la falta de adecuación de la conducta realizada por el sujeto en relación a lo legislado por el tipo penal. Podemos definir a la atipicidad como la inadecuación de la conducta

³² AMUCHATEGUI Requena I Griselda Ób. Cit. P. 72

desplegada por el sujeto activo dentro del tipo penal. Si la conducta no se adecua al tipo y no reúne los elementos no hay existencia del delito.

2.3.2.1. AUSENCIA DE TIPO

Los juristas Oscar Peña Gonzáles y Frank Almanza Altamirano, nos citan a Jiménez de Asúa, en su libro Teoría del delito: Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso, definiendo a la ausencia del tipo de la siguiente manera:

“La ausencia de tipo presupone la absoluta imposibilidad de dirigir la persecución contra el autor de una conducta no descrita en la ley”³³

Por consiguiente, la ausencia de tipo no es más que la falta de la descripción penal, legislada en algún cuerpo normativo, por lo tanto, no existe una posibilidad de dirigir una persecución hacia el sujeto que cometió dicha conducta. De esta manera conceptualizo que la ausencia de tipo, es como la carencia del tipo dentro algún cuerpo normativo, es decir, no existe ninguna descripción penal dentro de la legislación. Por lo que el hecho cometido no sería delito el que no está descrito en el código penal como delito.

2.3.3. CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

Como siguiente elemento negativo del delito encontramos a las causas de justificación proveniente de la antijuricidad, para Oscar Peña Gonzáles y Frank Almanza

³³ Oscar Peña Gonzáles y Frank Almanza Altamirano Ób. Cit. P.142

Altamirano, en la obra ya citada Teoría del delito: Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso, definen a estas como:

“Se denominan también causas eximentes o causas de exclusión del injusto. Son situaciones admitidas por el propio derecho penal que eliminan la antijuricidad de un acto voluntario inasumible en un tipo de delito y lo tornan jurídicamente lícito.”³⁴

Dicha definición manifiesta que las causas justificantes también son llamadas causas eximentes o de exclusión ya que se encargan de eliminar la antijuricidad de la conducta típica, siendo estas situaciones admitidas por el propio derecho penal.

Concluyendo que las causas de justificación no son más aquellas circunstancias jurídico- político, que tiene el poder de excluir o justificar la conducta sobre el tipo. En ese sentido si hay una acción u omisión y cumple con todos los elementos del tipo penal, pero causas que pueden excluir a estas, por lo que defino a las causas de justificación como aquellas causas o razones que van a eliminar la antijuricidad de la consumación de la conducta típica. Esta se da en cinco supuestos:

- I. Legítima defensa. – Cuando se realice una conducta típica como reacción de una agresión actual, real e inminente, en atención a tus bienes jurídicos propios o ajenos para repelar dicha acción. Existen clases de legítima defensa la propia e impropia.

Ibidem. P. 130³⁴

- II. Estado de necesidad justificante. -El actuar bajo el motivo de la necesidad para salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, siempre y solo cuando este esté en peligro y no pueda ser evitado por cualquier otro medio.

- III. Ejercicio de un derecho. - Es la existencia de una norma jurídica que prohíbe u ordena una cierta conducta, permitiendo su ejercicio, que a su vez justifica dicha conducta típica.

- IV. El cumplimiento de un deber. – Aquel que se encuentra fundado en la ley penal o extrapenal, o incluso, en cuestiones culturales como la costumbre o en que pueden originar dicha justificación.

- V. Consentimiento del titular del bien jurídico

2.3.4. INCULPABILIDAD

El último elemento negativo a analizar es la inculpabilidad y Castellanos Fernando lo define como “**en la absolución del sujeto en el juicio de reproche**”³⁵, lo que nos define el autor que la inculpabilidad es la desaparición del reprobato. Por lo que defino a la inculpabilidad como la terminación de un juicio de reprochabilidad por parte de un sujeto.

El elemento positivo de la culpabilidad, para su estudio se tomó en consideración que también tenía que analizar el elemento de la punibilidad, en este

³⁵ CASTELLANOS Fernando Ób. Cit. P.261.

sentido el elemento negativo sería la imputabilidad, que suelen darse cuando un sujeto no alcanza a comprender el conducta típica y por lo tanto antijurídica, dándose supuestos; el primero cuando sufra de algún trastorno mental y segundo por su minoría de edad y de los cuales la inculpabilidad se da por varios supuestos las cuales son las causas de inculpabilidad siguientes:

1. Error de prohibición. - Este se da cuando el sujeto es sabedor de que su conducta es antijurídica, de una falsa apreciación de la realidad creyendo que su a conducta está justificada por el ordenamiento jurídico.
2. Error invencible. Cuando no puede superar dicha conducta dadas las circunstancias en que se encuentra el agente. La exigencia al sujeto de una conducta contraria a la que despliego

CAPITULO TERCERO. DELITOS ESPECIALES Y EN PARTICULAR DEL DELITO

3.1. DELITOS EN PARTICULAR

Para el derecho penal el estudio de cada uno de los delitos en específico, es de suma importancia para que puedan diferenciarse entre los delitos en general y el delito particular. Eduardo López Betancourt, define a los delitos en particular de la siguiente manera:

“Los delitos en particular, son las descripciones legislativas de los ilícitos, contenidas en el Código Penal, en forma específica. (...) Así, los delitos en particular, de acuerdo a la doctrina mexicana, son aquellos que se agrupan en los rubros de los códigos penales atendiendo el bien jurídicamente tutelado. (...).”³⁶

Podemos analizar que el autor en la primera definición habla de manera muy sencilla que son descripciones de aquellos ilícitos hechas por los legisladores, esto como lo hemos visto en párrafos anteriores, es un elemento del delito llamado tipo, que están contenidas en el código penal, pero de manera específica. En el segundo concepto abunda más definiendo que son a aquellos tipos penales pero que son agrupados en rubros en específicos, atendiendo a su bien jurídico tutelado. Por lo que de esta manera podemos concluir que los delitos en particular son todos los tipos penales que se encuentran establecidos en el código penal ordenado y agrupados tendiente a su bien jurídico tutelado.

³⁶ Cfr. BETANCUR López Eduardo, “Delitos en Particular”, Ed. Porrúa, Mexico, 2015, P. VIII

3.1.1. DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL

Dentro de este apartado encontramos a todos aquellos delitos que destruyen, comprimen o ponen en peligro el bien jurídico tutelado más importante de la humanidad siendo este el de la vida. Esto puede llegar a suceder cuando se realizan ciertas conductas típicas, por aquellos sujetos que lleven a cabo la consumación del delito atacando a la integridad física y corporal como a la misma vida. Dentro de estos podemos encontrar al delito de lesiones, homicidio, aborto etc.

3.1.1.2. LESIONES

3.1.1.3. REFERENCIA HISTÓRICA

Desde la antigüedad este delito no se había tipificado como tal, pues el causar algún daño a una persona, se consideraba que su fin era querer matarlo, por lo que se tomaba como tentativa de homicidio. Eduardo López Betancourt como lo menciona en su libro Delitos en Particular, lo siguiente:

“En nuestro país, dentro del periodo precortesiano, en el Derecho Azteca, cuya organización jurídica se sustentaba en una Casa de Justicia para cada barrio, donde la venganza privada estaba prohibida, lograron hacer una clasificación de los delitos en base al bien jurídico, distinguiendo los delitos dolosos de los culposos. También contemplaron los delitos contra la vida, donde quedan comprendidos tanto el delito de homicidio como el de lesiones. (...) Dentro de la legislación que se aplica en las colonias, se tienen las

Partidas, en donde no existe ningún título que trate específicamente del delito de lesiones; sin embargo, se considera que este delito estaba comprendido dentro del Título Noveno de las deshonras o injurias. así como en el Título Tercero, dentro de la "Ley 1.2. relativa al homicidio tentado (...) El Fuero Juzgo y el Fuero Real, enumeran específicamente las heridas, recorriendo todos los miembros del cuerpo del ser humano, evaluando la gravedad de cada una de ellas e imponiendo una sanción pecuniaria.³⁷

Se analiza lo comentado con anterioridad, la lesiones en el periodo precortesiano aun no estaban como tal plasmada en la legislación, más sin en cambio en el derecho español se comprendía el homicidio tentado, como lo es el fuero juzgo y real, donde enumeran las heridas dependiendo el cuerpo y se evalúan para su sanción. En el código de 1929 este ordenamiento, regula reglas generales del delito de lesiones; simples y lesiones calificadas, al igual que en código de 1931 es agregado al título decimonoveno de delitos contra la vida y la integridad corporal.

3.1.1.4. Concepto

Eduardo López Betancourt, también menciona en su obra Delitos en Particular, a González de la Vega, quien brinda el concepto de lesión, siendo el siguiente:

³⁷Ibidem 13

“Por lesión debemos entender cualquier daño exterior o interior, perceptible o no inmediatamente por los sentidos, en el cuerpo en la salud o en la mente del hombre”³⁸

El autor define al delito de lesiones, como todo daño ejecutado en el cuerpo de manera exterior o interior perceptible o no por los sentidos, ya sea mental o de salud. Existen diversas definiciones de igual manera dentro de las legislaciones del código penal del Estado de México, que se ha definido a las lesiones en el artículo 236, que textualmente dice:

“Artículo 236.- Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa”³⁹.

Podemos analizar que la mayoría de las definiciones pueden ser análogas, todas coinciden con la alteración o daño que se tiene a la salud. A lo que podemos concluir que las lesiones son la alteración en la salud causadas por razones exteriores.

3.1.1.5. Clasificación del delito

Dentro de la clasificación del delito de lesiones encontramos el artículo 237 del código penal para el Estado de México, que al tenor dice:

³⁸ Ibidem. P. 7

³⁹ Código Penal del Estado de México, Artículo 236

“Artículo 237.- El delito de lesiones se sancionará en los siguientes términos:

I. Cuando el ofendido tarde en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, se impondrán de tres a seis meses de prisión o de treinta a sesenta días multa;

II. Cuando el ofendido tarde en sanar más de quince días o amerite hospitalización, se impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de cuarenta a cien días multa;

III. Cuando ponga en peligro la vida, se impondrán de dos a seis años de prisión y de sesenta a ciento cincuenta días multa.”⁴⁰

El artículo 237 del código penal para el Estado de Mexico, manifiesta que las lesiones se van a clasificar de tres maneras. La primera fracción va a comprender todas aquellas lesiones ocasionadas a la parte ofendida que tarden en sanar hasta quince días y no ameriten hospitalización, también llamadas lesiones de primer grado. La segunda fracción va a comprender todas aquellas lesiones que tarde en sanar más de quince días o amerite hospitalización, llamadas lesiones de segundo grado. La tercera fracción son todas aquellas lesiones que ponen en peligro la vida del ofendido conocido como lesiones de tercer grado. La diferencia entre la primera y la segunda es el tiempo, la primera solo debe de ser como máximo quince días, sin en cambio la segunda debes tardas más de los quince días, pero ambas no deben de ameritar que el ofendido llegue a ser hospitalizado, lo que marca la diferencia entre la tercera ya que esta necesariamente necesita que las lesiones ocasionadas merezcan hospitalización.

⁴⁰ Código Penal del Estado de Mexico, artículo 237

3.1.2. HOMICIDIO.

3.1.2 .1. REFERENCIA HISTÓRICA

El homicidio se cree que es uno de los delitos por el cual se originó el crimen, desde el periodo de la venganza privada donde surgió la ley del talio “ojo por ojo”, diente por diente”, hasta la era de la venganza divina y pública. Eduardo López Betancourt en su obra Delitos en particular, menciona que en el derecho primitivo menciona **“que se estima al homicidio como un sacrilegio”**⁴¹, posteriormente a ello con la **“ley numa ya hacía referencia al homicidio, castigándolo con la pena de muerte”**⁴², así hasta llegar a la era de justiniano, donde con el lay Aquila, **“amplio la pena de muerte para todos homicidas”**⁴³y posteriormente a ello llegaron las XII tablas donde se emplearon Jueces para el proceso de homicidios. A su mismo menciona que **“al surgimiento del derecho canónico se hizo la distinción homicidio culposo y el homicidio doloso, dividiéndolo a su vez, en delito de homicidio calificado y simple.”**⁴⁴

En México también se castigaba con pena de muerte a este delito en la era prehispánica, posterior a la colonización se aplicaron las legislaciones españolas. En el código de 1929 agregaron las reglas, así como la división entre el homicidio simple, el calificado y homicidio causal. El código de 1931 se establece el concepto que hoy conocemos como homicidio y se establece el homicidio por riña.

⁴¹ BETANCUR López Eduardo, Ób. Cit. P. 60

⁴² Idem.

⁴³ Idem.

⁴⁴ Ibidem. P. 61.

3.1.2.2. CONCEPTO

Existen diversas definiciones respecto a esta figura pues Eduardo López Betancourt, en su obra de Delitos en particular, cita a Gonzáles de la Vega que da una definición moderna, siendo la siguiente: “**En la privación antijurídica de la vida de un ser humano, cualquiera que sea su edad, sexo, raza o condiciones sociales.**”⁴⁵. Este autor refiere a todo acto de privar la vida a un ser humano, sin importar alguna circunstancia de sexo, edad, género, raza o condición social.

Así mismo la legislación como lo es el código penal del Estado de México, define al homicidio como: “**Artículo 241.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.**”⁴⁶ Hablando de igual manera de una privación de la vida, hacia otra persona. De esta manera se puede concluir que en ambas definiciones se habla de una privación de la libertad, un terminar con la vida de otra persona. De esta manera defino que el homicidio es la privación de la vida de una persona a otra.

3.1.2.3. CLASIFICACIÓN.

Conforme al artículo 242 del código penal para el Estado de México, encontramos dos clasificaciones, citando textualmente las siguientes:

"Artículo 242. (...) I. Al responsable de homicidio simple, se le

⁴⁵Ibidem. P. 58

⁴⁶ Código Penal del Estado de México, Artículo 241

impondrán de diez a quince años de prisión y de doscientos cincuenta a trescientos setenta y cinco días multa (...)

II. Al responsable de homicidio calificado, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa."⁴⁷

En su fracción primera y segunda del artículo mencionado con anterioridad, clasifica al homicidio de dos maneras; homicidio simple y homicidio calificado. En la primera fracción del artículo 242 código penal para el Estado de México, hace referencia al homicidio simple, que consiste en la realización de la conducta típica, no hay atenuantes, ni agravantes, solo la simple realización de la privación de la vida, teniendo una pena de diez a quince años de prisión. La segunda fracción menciona la segunda clasificación que es conocido como homicidio calificado, este se considerara calificado cuando cumpla con las reglas descritas en el artículo 245 código penal para el Estado de México, señalando lo siguiente:

“Artículo 245.- Las lesiones y el homicidio serán calificados cuando se cometan con alguna de las siguientes circunstancias:

I. Premeditación: cuando se cometen después de haber reflexionado sobre su ejecución;

II. Ventaja: cuando el inculpado no corra riesgo alguno de ser muerto o lesionado por el ofendido;

III. Alevosía: cuando se sorprende intencionalmente a alguien de improviso o empleando asechanza; y

⁴⁷ Código Penal del Estado de Mexico, Artículo 242

IV. Traición: cuando se emplea la perfidia, violando la fe o la seguridad que expresamente se había prometido a la víctima, o la tácita que ésta debía esperar en razón del parentesco, gratitud, amistad o cualquier otra que inspire confianza.”⁴⁸

Por lo que se considera homicidio calificado cuando se lleven bajo las circunstancias de premeditación, ventaja, alevosía y traición. La primera es el concepto de premeditación, quiere decir que, para ejecutar la conducta debió de haberse meditado, pensado y razonado detenidamente la conducta a realizar con la finalidad privar de la vida a una persona. La segunda circunstancia es la ventaja, cuando el sujeto activo se encuentre en una posición o condición más favorable que la del sujeto pasivo para poder realizar o cometer dicha acción. La tercera es la alevosía, es la circunstancia donde el sujeto activo sorprende de improviso o asechando al sujeto pasivo para poder realizar la conducta. Y por último encontramos a la cuarta circunstancia que es la traición, es actuar u obrar de mala fe a través de engaños o de manera desleal a la víctima por cualquier relación que inspire confianza.

Una vez que se realice el homicidio reúna cualquiera de las circunstancias ya mencionadas con antelación, será tomando como homicidio calificado y su pena aumentará de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia.

⁴⁸ Código Penal del Estado de Mexico, Artículo 245

3.1. 3. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

3.1.3.1 HOSTIGAMIENTO SEXUAL

3.1.3.2. REFERENCIA HISTÓRICA

Por su parte Eduardo López Betancourt, en su libro *Delitos en Particular*, refiere el origen del delito de hostigamiento sexual y comenta lo siguiente:

“Este delito es de creación relativamente reciente, por decreto publicado en el Diario Oficial, el 21 de enero de 1991, en el cual se adicionó el Código Penal con el Artículo 259 bis, de hostigamiento sexual. Es por este motivo que no lo encontramos tipificado en ninguno de los Códigos Mexicanos de 1871, 1929 y 1931 en su texto original. Podemos comentar que este delito surgió con motivo del gran incremento de mujeres trabajadoras, que al salir a la calle y encontrar un trabajo para superarse o llevar un apoyo económico a sus casas, eran molestadas en su mismo empleo por sus superiores jerárquicos, provocando un ambiente de mortificación e acomodación ellas, y en muchas ocasiones no sólo era el ambiente, si no también se le causaba un daño o un perjuicio.”⁴⁹

Podeos resaltar que este delito surgió cuando las mujeres comenzaron a trabajar trayendo consigo el incremento del índice de mujeres en el área laboral, lo que llevo que las mujeres empezaran a sufrir daños, molestias, acoso, entre otros, por personas que jerárquicamente tenían un puesto superior.

⁴⁹ BETANCUR López Eduardo Ób. Cit. P. 93

3.1.3.3. CONCEPTO

El jurista Eduardo López Betancourt, en su obra Delitos en Particular, define al hostigamiento sexual como:

“Desde el punto de vista gramatical, podemos entender por hostigamiento sexual, toda conducta que avasalle, violente, exija y comprima a otra persona, manifestando inequívocamente”⁵⁰.

En esta definición sostiene que el hostigamiento sexual, son aquellas conductas de sometimiento u obediencia de personas de jerarquía superior, que se le exige a otra persona de mejor jerarquía. Por otro lado, el código penal para el Estado de Mexico, lo define textualmente como:

“Artículo 269.- Comete el delito de hostigamiento sexual, quien con fines de lujuria asedie a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía; y se le impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa.”⁵¹

⁵⁰ Ibidem. P. 91

⁵¹ Código Penal del Estado de Mexico, Artículo 269

El código lo definió como, aquella molestia, asecamiento reiterado que se le hace a una persona indistintamente del sexo, siempre y cuando deban de ser con fines sexuales y valiéndose de su posición de jerarquía en cualquiera que sea su ámbito. Por lo cual podemos definir al hostigamiento sexual, como todas aquellas personas que sometan, molesten, asedien y ponga en obediencia a otras personas abusando de su posición jerárquica con fines sexuales.

3.1.4. ABUSO SEXUAL

3.1.4.1. REFERENCIA HISTÓRICA

El autor mexicano Eduardo López Betancur, en su libro Delitos en Particular, citado con anterioridad, manifiesta lo siguiente:

“Dentro de la historia nacional del delito, podemos decir, que es nuestras civilizaciones prehispánicas, se tenía un gran respeto por las mujeres, de tal forma que podían caminar por cualquier lugar a cualquier hora del día, sin correr el riesgo de sufrir una molestia hacia su persona; todo esto debido también a los fuertes castigos para los infractores.”⁵²

De acuerdo con lo mencionado podemos destacar que antes a la mujer se le veía con gran respeto sin tener miedo de sufrir algún riesgo, y la otra manera, es el temor a los castigos que se le eran impuestos al cometer actos en contra de ellas. Con posterioridad en el código de 1871, 1929 y 1991, se encontraba un antecedente del

⁵² BETANCUR López Eduardo Ób. Cit. P. 116

delito que era llamado atentados al pudor, durante estos se modifica, pero no en gran parte, siendo así, hasta la reforma de 1991, cuando se le da el nombre de abuso sexual y por último la reforma por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de junio de 2012, quedando la definición que hoy se conoce.

3.1.4.2. CONCEPTO

Dentro de la definición del abuso sexual volvemos a citar a Eduardo López Betancourt, en su ejemplar Delitos en Particular, cometa que el abuso es:

“Abuso sexual el que contra el con sentimiento de una persona, manifestado en cualquier forma, y sin el propósito de llegar a la cópula realice en el sujeto pasivo, actos, eventos o molestas situaciones de orden sexual.”⁵³

De acuerdo con este concepto el autor considerar actos, eventos, molestas o situaciones de orden sexual, que se le generen al sujeto pasivo sin su consentimiento, pero sin llegar a la copula. En el código penal del Estado de Mexico, lo define como:

“Artículo 270.- Comete el delito de abuso sexual:

I. Quien ejecute en una persona un acto erótico o sexual sin su consentimiento y sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona.

⁵³ Ibidem P. 113

A quien cometa este delito, se le impondrá pena de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

II. Quien ejecute en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho, un acto erótico o sexual sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa.⁵⁴

La legislación lo define como todos aquellos actos sexuales que se ejercen sobre una persona sin llegar a la cúpula y sin su consentimiento del sujeto pasivo. Concluyendo que el abuso sexual, es un conjunto de actos sexuales sin intención de llegar a la copula ejercidos hacia otra persona sin su consentimiento.

3.1.5. DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

En este capítulo el bien jurídico tutelado es el patrimonio, no referimos a todos los bienes materiales, económicos, muebles e inmuebles, perteneciente al hombre, sobre del cual va a cometerse el delito.

⁵⁴ Código Penal del Estado de Mexico, Artículo 270.

3.1.5.1. ROBO

3.1.5.2. REFERENCIA HISTÓRICA

Desde la antigüedad el robo se al tipificado en diversas legislaciones, aunque estas no hicieran la distinción entre robo y hurto, como lo fue en el derecho romano, germánico, el código de Napoleón y el código francés, sino hasta 1822. Mientras que, en México en la época precortesiana, fue uno de los delitos más severos a partir del código de 1871, se legislo el delito de robo, dividiéndolo en tres capítulos; **“Capítulo I Robo; Capítulo II Robo sin violencia; y Capítulo III Robo con violencia a las personas⁵⁵”** contemplando también el robo entre cónyuges, así como **“se hizo una escala ascendiente de diversas penas para los robos⁵⁶”**, y la distinción entre violencia física y moral. En el código de 1929, se establece algunas sanciones, sobre el robo entre cónyuges, cambia los capítulos quedando el primero como **Capítulo I Robo general y el Capítulo III como Robo con violencia⁵⁷**. Posteriormente en el código de 1931, nos comenta Eduardo López Betancourt en su libro Delitos en Particular, lo siguiente:

“Este ordenamiento trata de manera muy distinta al delito de robo, simplemente ubicándolo en un único capítulo, en el que agrupa tanto el robo sin violencia, como el robo con violencia, a diferencia de los códigos anteriores, en los que se les dedicaba un capítulo entero para cada uno (...) Posteriores modificaciones a este capítulo

⁵⁵ BETANCUR López Eduardo Ób. Cit. P. 256

⁵⁶ Idem

⁵⁷ Idem

se dieron con la reforma de 13 de mayo de 1996, que añadió diversas hipótesis delictivas relacionadas con el robo,”⁵⁸

En este código se establece en un solo capítulo y no es hasta la reforma de 1996, donde se establecen diversas hipótesis del robo.

3.1.5.3. CONCEPTO

El autor Eduardo López Betancourt, ya citado con antelación en su obra Delitos en Particular, define al robo de la siguiente manera:

“consiste en la apropiación de una cosa ajena mueble, sobre la cual se carece de derechos o no se cuenta con el consentimiento de la persona que pueda disponer de ella de acuerdo con la ley.”⁵⁹

El código penal del Estado de México, define como:

“Artículo 287.- Comete el delito de robo, el que se apodera de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él, conforme a la ley”.⁶⁰

⁵⁸ Ibidem. P. 259

⁵⁹ Ibidem. P. 246

⁶⁰ Código Penal del Estado de México, Artículo 287

Se puede deducir de manera muy sencilla siendo estas muy similares, ya que para ambas debe de haber una ponderación de una cosa, siempre que esta sea ajena y no haya dado su consentimiento o ejerza derecho sobre ella conforme a la ley.

3.1.5.4 CLASIFICACIÓN

El delito de robo se clasifica según el código de penal del Estado de México, la primera clasificación es el robo simple, encontrándose señalando en el artículo 287, siendo el tipo genérico y se configura cuando se lleva a cabo la conducta típica, siendo el que se apodere de un bien ajeno mueble sin el consentimiento, ni derecho de la otra persona. En el artículo 288 encontramos los otros supuestos en los que se puede dar el robo simple, siendo los siguientes:

"Artículo 288.- También comete el delito de robo el que:

- I. Se apodere o disponga de un bien mueble propio, que se encuentre en poder de otra por cualquier título legítimo o por disposición de la autoridad;***
- II. Aproveche la energía eléctrica o cualquier otro fluido, sin derecho y sin el consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de ellos; y***
- III. Se encuentre un bien perdido y no lo devuelva a su dueño, sabiendo quién es.***⁶¹

Lo que nos menciona el artículo son supuestos en los casos que también puede cometerse el delito de robo simple. La segunda clasificación es el robo agravado, este

⁶¹ Código Penal del Estado de Mexico, Artículo 288

se da cuando se consume el delito de robo, se emplea algún tipo de violencia física, moral o sobre los bienes, cuando se cometiera al interior de una casa habitación o dentro de algunos de los veintidós supuestos del artículo 290 fracción I del código Penal para el Estado de México vigente en la entidad, estos delitos se aumentan su penalidad. En tercera clasificación encontramos al robo equiparado, en el artículo 292 del Código Penal del Estado de México vigente, en caso de que se cometiera el delito de robo y encuadrara en alguno de la hipótesis prevista en dicho artículo, se tomara como robo equiparado y se aumentara su penalidad hasta cinco años más aparte del descrito en el tipo genérico de robo.

3.1.6. FRAUDE

3.1.6.1. REFERENCIA HISTÓRICA

Dentro de la historia del delito del fraude podemos tomar a Betancur López Eduardo, en su libro llamado Delitos en Particular, comenta lo siguiente:

“Durante el Imperio Romano, el delito de fraude se separó de la figura delictiva de hurto; surge como el estelionato. Así, la estafa y la apropiación indebida figuraban, entre los romanos dentro del concepto general de fraude (estelionato).(...)En la Época Precortesiana, el delito de fraude tiene su antecedente más remoto entre los aztecas, quienes castigaban la "alteración, en el mercado, de las medidas establecidas por los jueces”, con la pena de muerte

sin dilación, en el lugar de los hechos. En la Época Colonial estaba reglamentado en las Siete Partidas.⁶²

Como podemos analizar de dichos párrafos, el fraude surge como la figura delictiva de nombre estelionato dentro del imperio romano. En México en la época de los aztecas se castigaba a quien alterara el mercado y se regulo en las Siete partidas en la época colonial. En el código de 1871, se regulo el delito de fraude en dos ilícitos, el “Fraude contra la propiedad” y la “Quiebra fraudulenta”. En el código de 1929, este ***“ordenamiento suprimió la denominación de fraude contra la propiedad”***,⁶³ y se cambió por la denominación a estafa, al igual que la figura de la quiebra fraudulenta, quedando como, quiebra culpable o fraudulenta. Y en el código de 1931 se eliminaron dichas denominaciones quedando solo como fraude que se conoce actualmente.

3.1.6.2. CONCEPTO

Para el autor Maggiore citado en el libro de Delitos en Particular de Eduardo López Betancourt, define al fraude como:

“consiste en el hecho de quien, al inducir a otro a error por medio de artificios o engaños, obtiene para sí mismo o para otros algún provecho injusto, con perjuicio ajeno”.⁶⁴

⁶² BETANCUR López Eduardo Ób. Cit. P. 311-312

⁶³ Ibidem. P. 314

⁶⁴ Ibidem. P. 308

Este autor nos define al fraude como a quien haga caer en errores por medio de engaños o artificios para obtener para sí u otro un provecho. Dentro de la legislación en el artículo 305 del Código Penal del Estado de México, lo define como:

“Artículo 305.- Comete el delito de fraude el que engañando a otro o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido para si o para otro.”⁶⁵

El código nos dice que el fraude es que cuando alguien se aproveche del error o del engaño y a través de esto, obtenga lucros indebidamente. Como una mala percepción de la realidad o a base de mentiras. Definiendo al fraude como al engañando o aprovechándose del error en que éste se halle una persona, con un lucro indebido para si o para otro.

3.2. DELITOS ESPECIALES

Para el autor Emmanuel Benito Cos Arámbula, en su obra Delitos en Especial, definiéndolo de la siguiente manera:

“Conjunto de normas jurídicas relativas a los delitos, penas y medidas de seguridad tipificadas en leyes o tratados internacionales distintas a la penal.”⁶⁶

⁶⁵ Código Penal del Estado de México, Artículo 305

⁶⁶ Cfr. COS Arambula Emmanuel Benito “Delitos Especiales, Maestría en ciencias penales”, 2012, P. 2

Por lo consiguiente el autor nos menciona que son aquellos delitos que se encuentran tipificados en leyes o tratados fuera del código penal. Conceptualizando a los delitos especiales, como un conjunto de delitos que se encuentran tipificados en legislaciones fuera de los códigos penales.

3.2.1. LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

Esta ley fue publicada en el diario de la federación el diecisiete (17) de noviembre del 2017, en la presidencia del Enrique Peña Nieto, tiene su fundamento en lo establecido en el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dentro de la misma en el artículo 2 de esta ley, encontramos los objetos de la presente siendo los siguientes:

“Artículo 2.-I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley;

II. Establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como otros delitos vinculados y sus sanciones; (...)

V. Garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero...”⁶⁷

Como podemos destacar dentro del objetivo de esta ley, es esclarecer los hechos, para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de las personas al igual que la desapariciones cometida por particulares, así como establecer los tipos penales en materia, garantizando la protección integral de los derechos hasta que se conozca su suerte o paradero; brinda dándoles la atención, la asistencia, así como protección.

La definición sobre que es desaparición forzada se encuentra en el artículo 27 de dicha ley, que al tenor dice:

“Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero.”⁶⁸

Respecto a lo anterior quienes pueden cometer esto delito es quien tenga la calidad de servidores públicos o el particular, pero en el caso de ser particular debe de tener autorización, acuerdo o el apoyo de un servidor público, con la finalidad privar de

⁶⁷ Ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas, Artículo 2.

⁶⁸ Ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas, Artículo 27

la libertad de cualquier forma a una persona. También se puede dar cuando esta se abstenga o niegue a reconocer dicha privación o proporcionar información sobre su suerte, destino o paradero. También en el artículo 34 de la misma ley ya citada encontramos la otra hipótesis en la que se puede dar el delito de desaparición forzada, señalan lo siguiente:

“Artículo 34. Incurre en el delito de desaparición cometida por particulares quien prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero”⁶⁹

Este supuesto solo se da cuando la calidad del sujeto activo sea un particular que prive de la libertad a una persona con el propósito de ocultar su paradero o suerte e incluso a la víctima misma.

3.2.2. LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES

La presente ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017, en el sexenio de Enrique Peña Nieto. Por otra parte, en el artículo 2 nos menciona los objetivos que tiene la ley siendo los siguientes:

“I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno

⁶⁹ Ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas, Artículo 34

para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

II. Establecer los tipos penales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y sus sanciones; las reglas generales para su investigación, procesamiento y sanción, así como las normas aplicables ante la comisión de otros delitos vinculados;

III. Establecer medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación para garantizar los derechos de las Víctimas de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.⁷⁰

Tiene como objeto, la distribución de competencias y coordinación entre entres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, también establecer tipos penales y sanción en materia, así como establecer medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación para las víctimas del delito. En el artículo 24, define al delito de tortura como:

“Artículo 24.- Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin:
I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;

⁷⁰ 3.2.2. Ley general para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Artículo 2.

II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.⁷¹

Lo que nos señala, es quien puede cometer el delito son personas o sujetos activos que tengan la calidad de servidores públicos. Esto debe ser con el fin de obtener información o una confesión para la investigación criminal y estos deben ser a través de medios intimidatorio, castigo, coacción, e incluso por razones basadas en discriminación o cualquier otro fin, pero que tenga con ello la finalidad de; primero que cause el sufrimiento físico o psicológico. Segundo la realización de conductas para disminuir o anular la personalidad física o psicológica de una persona sin causar sufrimiento. Tercero que se realicen procedimientos médicos y sin el consentimiento de la persona.

⁷¹ 3.2.2. Ley general para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Artículo 24.

3.2.3. LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, con el presidente Felipe De Jesús Calderón Hinojosa, está regulada en el artículo 73, fracción XXI, párrafo primero, en materia de trata de personas, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el artículo 2 de la ley de la cual se habla, contiene siguientes objetivos:

“Artículo 2.- Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales;

II. Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones;

IV. Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos; (...)

V. Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.”⁷²

Una noción muy general de los objetivos de le presente ley es establecer los tipos penales, sanciones y los procedimientos penales, así como competencias Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, para la prevención,

⁷² Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, Artículo 2.

investigación, persecución y sanción de los delitos en materia, así como, la reparación del daño a las víctimas. Dentro del artículo 10, encontramos que se entiende por trata de personas, definiendo de la siguiente:

“Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa...”⁷³

Trata de persona se entiende a toda conducta de acción u omisión en donde pueden intervenir una o muchas personas, en la realización de las siguientes acciones; captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o aloja a una o varias personas con el fin de explotación, en el mismo artículo la ley nos especifica, que se va a entender por explotación de la cual nos menciona que son toda aquellas personas que se encuentren en la calidad de; esclavos, siervos, prostitución, explotación laboral, trabajos forzados, mendicidad, utilización de menos de menos de dieciocho para actividades delictiva, matrimonios forzados, tráfico de órganos tejidos y células, se entenderá que está utilizando con el fin de explotación y configurara el delito de trata de personas.

⁷³ Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, Artículo 10.

3.2.5. LEY GENERAL DE SALUD.

La presente ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, con el presidente Miguel de la Madrid Hurtado, siendo está regulada por el derecho a la protección de la salud, que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los fines de la ley se encuentran en el artículo 2, señalan lo siguiente:

“Artículo 2.I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;(...)

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

VI. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población. Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

VII. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.”⁷⁴

⁷⁴ Ley general de Salud, Artículo 2

En general su finalidad es poder ayudar al bienestar y mejoramiento de la vida humana tanto físico como psicológico, así como, el disfrute y aprovechamiento de los servicios de salud, al igual que prevenir enfermedades a través de la promoción y fomentación de la misma. El artículo 1 bis de la ley nos define a la salud como:

“Artículo 1o. Bis. - Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.”⁷⁵

La salud no solo una ausencia de enfermedad si no es un bienestar del ser humano tanto físico, como mental y social. Podemos analizar que la salud tiene su aplicación en tres aspectos un bienestar físico, hablando del cuerpo, bienestar mental, es decir, cuestión psicológica (cerebro) y una cuestión social, que tanto nos afecta e influye la sociedad.

A partir del artículo 455, comienzan un apartado de Delitos en cuanto factores de salud. En el capítulo VII del artículo 481 hasta el artículo 473, que nos habla de los Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo. En general este capítulo brinda, definiciones de comercio, farmacodependiente, farmacodependencia, narcóticos, consumidor, posesión y suministro, autoridades competentes y en qué casos conocerán, penalidades y una tabla en el artículo 479 sobre cuales sustancias y la proporcionalidad de la misma se considere para uso personal.

⁷⁵ Ley general de Salud, Artículo 1 Bis

CAPITULO CUARTO. REFORMA AL ARTÍCULO 166 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

4.1.-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desde el gran cambio que surgió en el mundo por la llegada del covid-19, se tuvo que implementar medidas para poder seguir ejerciendo actividades, así como, de continuar aplicando la administración de justicia. En el área jurídica se llevaron a cabo medidas de preventivas ante el covid-19, algunas no tan nuevas, en ese sentido ya se tenían previstas; la firma electrónica, no solo para los profesionistas, si no también, a los ciudadanos en general, audiencia a través de en videoconferencia, entre muchas otros. Todo esto para evitar la acumulación de personas dentro de las instituciones, y proteger la salud de los ciudadanos, así como el aumento de los contagios.

La justicia nunca descansa, pero la delincuencia tampoco, por ello ante la situación, se vio afectada aquellas instituciones como los Ministerios Público, Juzgados en materia Penal, así como, los Centros Penitenciarios, para salvaguardar, derechos de las víctimas, derechos de las personas imputadas en ámbito procesal penal y en general el derecho que prevalece ante la situación de la pandemia, el derecho a la salud.

En la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en el artículo 4 párrafo III, nos menciona lo siguientes:” ***Toda persona tiene derecho a la protección de la salud***”⁷⁶, toda vez, que es un derecho que tenemos todas las personas y que debe ser protegido ante la situación que nos encontramos, la pandemia por el Covid-

⁷⁶ Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, Artículo 4

19, en el ámbito procesal penal, se debe de tomar a una más importancia a aquellas personas consideradas como vulnerables en este caso las personas mayores de edad y poder llevar a cabo las medidas de prevención por parte de las instituciones ya mencionada, en especial en los centros penitenciarios, pues es donde cabe destacar que ha ido en aumento los casos positivos de covid-19.

Debemos destacar que aquellas personas que son detenidas e ingresadas a los centros penitenciarios por haber cometido algún ilícito y que dan lugar a prisión preventiva, son personas mayores de edad, y ante la situación que se encuentra el mundo, ante la pandemia por el covid-19, los adultos mayores son personas, consideradas como vulnerables, dado a su edad, a su sistema inmune, puesto que, son más endeble para poder contraer la enfermedad. En presencia de la pandemia por el covid-19, encontrándonos una trasgresión a su derecho a la protección de la salud, poniéndolos en un riesgo inminente al exponerlos dentro de los centros penitenciarios.

Ya que se les considera personas adultas mayores, conforme a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los protocolos que México en favor a los adultos mayores sea parte, deben de brindar les atención preferencial y especial cuando estén llevando un proceso penal.

4.2.-EXPOSICIÓN DE CASOS PRÁCTICOS

Como hemos mencionado en párrafos anteriores ante la situación que se está pasando el mundo por la pandemia del Covid-19, se estableció que existen grupos de personas que se consideran como vulnerables, como lo son los adultos mayores,

en especial este grupo vulnerable, verbigracia, que se encuentran llevando dentro del ámbito procesal penal un proceso en su contra y sobre un delito que pueda decretarse como medida cautelar de manera oficiosa, a la prisión preventiva, y solo en casos excepcionales, el órgano jurisdiccional podrá ordenar que la prisión preventiva se ejecute en su domicilio, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 166 del Código Nacional de Procedimiento, que menciona lo siguiente:

“En el caso de que el imputado sea una persona mayor de setenta años de edad o afectada por una enfermedad grave o terminal, el Órgano jurisdiccional podrá ordenar que la prisión preventiva se ejecute en el domicilio de la persona imputada o, de ser el caso, en un centro médico o geriátrico, bajo las medidas cautelares que procedan.”⁷⁷

Para que esta excepción la pueda decretar el órgano jurisdiccional conforme a lo establecido dicho artículo, es que el imputado debe de ser una persona mayor de sesenta años, pero esto no corresponde con lo establecido por La ley de los Derechos de las Personas Mayores, en su artículo 3 párrafo I, señala lo siguiente:

“Artículo3.-Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional...”⁷⁸

⁷⁷ Código Nacional de Procedimientos Penales

⁷⁸ Ley de los Derechos de las Personas Mayores

Para esta ley se considerará adulto mayor a la todas las personas que tenga una edad de **sesenta años** siempre y cuando se encuentre dentro de nuestro territorio mexicanos, por lo existe una contradicción en la legislación procesal penal con la ley general de los Derechos de las Personas Mayores.

En consecuencia, el artículo 166 del Código Nacional de Procedimiento, **trasgrediendo un beneficio y la consideración especial hacia los derechos de las personas mayores**, así **como siendo contradictoria** conforme al artículo 3° de la ley La ley de los Derechos de las Personas Mayores, ya que, ha sido garantizada no sólo en la legislación local y federal , sino también , en diversas recomendaciones y tratados celebrados ante organismos internacionales sobre los derechos de las personas mayores de edad, que fueron basados por documentos como Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humano, y dado, a que no se puede pasar alto, puesto que en el artículo 1º fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán de conformidad con lo establecido en la propia Carta magna y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas brindándoles la protección más amplia, siendo en este caso los adultos mayores de edad.

Y en consideración especial y preferencial debe de aplicarse **en los procesos penales en donde figuren como parte agraviada u ofendida, inculpada o sentenciada una persona adulto mayor**, por la disminución de su capacidades físicas y cognitivas se encuentran disminuidas en comparación con personas de menor edad, y que conforme al artículo a la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en el artículo 4 párrafo III, señala que :” ***Toda persona tiene derecho a la***

protección de la salud⁷⁹, debe ser protegido ante la situación que nos encontramos, la pandemia por el Covid-19, en el ámbito procesal penal, ya que al ser expuestos en centro penitenciarios, donde son lugares de alto peligro y corren el riesgo inminente de poder contagiarse o incluso morir por contraer el virus, por lo que implicaría la violación del **derecho a la protección de la salud**, que tiene toda persona. Por lo que obliga a que en juicio se les tenga consideración especial, a efecto de llevar su defensa en un plano de igualdad, donde el juez debe analizar las disposiciones legales aplicables al caso cumpliendo con establecidos en los ordenamientos ya mencionados para que se cumpla con la adecuada administración de justicia.

Motivo por el cual quiero modificar el artículo 166 del Código Nacional de Procedimientos penales, para que se modifique la edad de **setenta años** y sea conforme La ley de los Derechos de las Personas Mayores, y se les consideraciones **a partir de los sesenta años**, para que puedan gozar del beneficio a la excepción de cumplir con la prisión preventiva en su domicilio, sin que se le sea infringido lo otorgado por la carta magna así como los tratados internacionales y así poder considerarse adulto mayor a partir **sesenta años**.

4.3.-OPINION DE EXPERTOS EN LA MATERIA.

En cuanto a expertos tenemos la opinión del Licenciado en derecho Daniel Montañez Álvaro, abogado litigante que nos refiere lo siguiente:

“Del arábigo 166 del Código Nacional de Procedimientos Penales se infiere, en lo que interesa, que en el sistema procesal penal acusatorio cuando no se trata

⁷⁹ Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, Artículo 4

de alguno de los delitos para los que específicamente se definió como medida cautelar oficiosa la prisión preventiva, los gobernados tienen la prerrogativa de enfrentar en libertad el proceso penal instaurado en su contra, por lo que sólo podrá emplearse de manera excepcional siempre y cuando la imputación verse sobre un ilícito sancionado con pena privativa de la libertad y existan datos que revelen que las otras medidas cautelares menos gravosas no serían efectivas para garantizar la comparecencia del imputado en el enjuiciamiento, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso; pero cuando el imputado sea una persona mayor de setenta años de edad el órgano jurisdiccional podrá ordenar que la prisión preventiva se ejecute en su domicilio, pero no gozarán de esta prerrogativa quienes a criterio del juez de control puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que hagan presumible su riesgo social. Ahora bien, dicho artículo debe reformarse a efecto de respetar el principio pro homine, que se caracteriza por la no regresividad.

En efecto, de acuerdo con el artículo 3, fracción I, de la Ley de los Derechos para las Personas Adultas Mayores, se entiende por personas adultas mayores “...aquéllas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional...”; en consecuencia, es claro que el artículo 166 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el beneficio relativo a la prisión preventiva domiciliaria, a las personas que acrediten ser mayores de setenta años, se vulnera el principio de mayor beneficio que pudiera corresponderles a las personas que conforme a la ley general, tengan reconocido su carácter de adultos mayores.

Máxime que conforme a los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", el Estado Mexicano se obligó a proteger los derechos de las personas consideradas adultos mayores (sesenta años o más de edad), para cuyo efecto emitió la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en la que en sus artículos 1o., 2o., fracción I, 3o., fracción I, 4o., fracción V y 5o., fracción II, entre otras cosas, se establece que su aplicación corresponde, acorde a su naturaleza de ser una "ley general", a la Federación, entidades federativas y Municipios, por lo que para cumplir uno de sus principios rectores, que es la atención preferencial a ese tipo de personas, tales directrices deben aplicarse en los procesos penales en donde figuren como parte agraviada u ofendida, inculpada o sentenciada.

Estas consideraciones especiales implican, correlativamente, un derecho del adulto mayor y una obligación de las autoridades de investigación y judiciales que tienen que ver con la procuración y administración de justicia, y pueden ser de forma enunciativa las siguientes:

- a) A gozar de la presunción de ser adulto mayor, salvo prueba en contrario;***
- b) Dar mayor celeridad en la realización de las diligencias que se ordenen en los procesos penales;***
- c) Monitoreo constante de sus niveles de salud física y mental con auxilio de las autoridades correspondientes;***
- d) Trato preferencial en los horarios para comparecer ante el Juez de la causa;***

e) Analizar con detenimiento si su edad fue determinante para la comisión de los hechos que le imputan;

f) En caso de dictarse sentencia absolutoria, velar por su inmediata libertad, corroborando previamente sus condiciones alimentarias y de salud, así como que al salir no se le exponga a las inclemencias del tiempo o a la soledad de su retiro del centro de reclusión en horarios impropios para la facilidad del traslado;

g) Establecer el modo y lugar de internamiento tanto para la prisión preventiva como cuando cumple la pena corporal impuesta, tomando en consideración la edad de sesenta años o más; y,

h) En determinados supuestos, tener derecho a sufrir prisión preventiva o a purgar condena de prisión, en sus domicilios particulares.

Las hipótesis citadas, deben entenderse de manera orientadora, para preservar los derechos humanos de estas personas que fueron así reconocidas en el marco jurídico nacional e internacional.

Por todo lo anterior, se considera necesaria la reforma al citado artículo, a efecto de que se modifique que el acceso al beneficio de prisión preventiva, se otorgara a las personas que acrediten ser adultos mayores (sesenta años o más) y que cumplan con los demás requisitos que prevé la ley.”⁸⁰

En cuanto a la opinión hecha por el licenciado en cuanto al tema, puede observarse el mismo razonamiento, para poder reformar el artículo 166 del C.N.P.P, dado a su transgresión y vulneración de beneficios y derecho de los adultos mayores.

⁸⁰MONTAÑEZ Álvaro Daniel, Licenciado en Derecho.

4.4.-PROPUESTA LEGISLATIVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 166 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

La propuesta que se plantea es reformar al artículo 166 código nacional de procedimientos penales, permitiéndome transcribir textualmente:

“En el caso de que el imputado sea una persona mayor de setenta años de edad o afectada por una enfermedad grave o terminal, el Órgano jurisdiccional podrá ordenar que la prisión preventiva se ejecute en el domicilio de la persona imputada o, de ser el caso, en un centro médico o geriátrico, bajo las medidas cautelares que procedan.”⁸¹

En dicho artículo hace mención que en caso de que el imputado se una persona mayor de **sesenta años de edad**, siendo esta edad la contradictoria y trasgresora de la ley general y el beneficio que se les tienen a las personas adultos mayores, en lo establecido y considerado por La ley de los Derechos de las Personas Mayores sostiene en su artículo 3, párrafo tercero, sostiene lo siguiente:

“Artículo 3.-Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional...”⁸²

⁸¹ Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 166

⁸² Ley de los Derechos de las Personas Mayores.

Tomando en cuenta lo expuesto y aplicando a la prerrogativa de los adultos mayores debe ser considerada a partir de los **sesenta años**, por lo que se debe aceptar las consideraciones especiales que conforme al marco jurídico nacional e internacional, deben recibir de las autoridades que procuran y administran justicia cuando en los procesos penales figuran como agraviados u ofendidos, inculcados o sentenciados mayor de edad.

Por lo tanto, bajo la premisa expuesta y respeto a los derechos de las personas adultos mayores, debe modificarse lo siguiente:

En primer lugar. – Debe de suprimirse la edad establecida de **sesenta años de edad**, en el artículo 166 Código Nacional de Procedimientos Penales, para que;

En segundo lugar. - Se asiente **sesenta años de edad**, tal y como lo establece en su artículo 3° la ley de los Derechos de las Personas Mayores.

Quedando asentado de manera definitiva y correcta el artículo 166 Código Nacional de Procedimientos Penales, de la siguiente manera:

En el caso de que el imputado sea una persona mayor de **sesenta años de edad** o afectada por una enfermedad grave o terminal, el Órgano jurisdiccional podrá ordenar que la prisión preventiva se ejecute en el domicilio de la persona imputada o, de ser el caso, en un centro médico o geriátrico, bajo las medidas cautelares que procedan.

CONCLUSIONES

PRIMERA. –En el derecho encontramos entre sus clasificaciones, al derecho penal, del cual es de gran importancia para poder regular todas aquellas conductas delictivas que originen dentro de la sociedad llevando la armonía y la paz a la ciudadanía.

SEGUNDA. – Desde los años más antiguos a las penas se le veía como un castigo por haber hecho o cometido un mal, un delito y estas variaban de acuerdo a las etapas en las que se iba desarrollando la humanidad; venganza pública, divina y privada, etapa humanista y científica, por lo que ahora conocemos al derecho penal, es la encarga de imponer penas y medidas de seguridad, a todas aquellas conductas que configuren un delito.

TERCERA. – La integración y el análisis factico de cada uno de los elementos positivos y negativos del delito buscando como resultado el cual es acreditar la responsabilidad del imputado por la configuración de un delito, siendo esto llamado teoría del delito.

CUARTA. – El delito en el Estado de Mexico, la legislación lo define como aquellas conductas, típica, antijurídica, culpable y punible, la teoría del delito solo toma en su estudio los primero cuatro elementos dejando a la punibilidad al estudio de la teoría de la responsabilidad, por lo cual la teoría del delito se va a encargar de analizar los aspectos positivos, siendo los que se mencionan en la definición y los elementos negativos como son; usencia de conducta, atipicidad, causas de justificación e inculpabilidad.

QUINTA. –Los delitos en particular son todas aquellas conductas típicas, descritas en el código penal, dependiendo y catalogando su bien jurídico tutelado, siendo de esa manera el estudio individual de cada delito.

SEXTA. – Los delitos en especial son todos aquellos delitos que se van a encontrar tipificados y sancionados fuera del código penal o leyes generales donde se va a aplicar y regir por ley en caso en particular, así como puede que tenga su propia fiscalía especializada.

SÉPTIMA. – El mundo jurídico tuvo un gran cambio partir de la pandemia y la lucha por sobrevivir al covid-19, por lo que este, tuvo que implementar las medidas de seguridad y agilizar algunas medidas para poder prevenir el contagio en las instituciones del Poder Judicial, las personas adultas mayores están considerados como personas vulnerables y en esa línea no se descartan que estas personas, cuando cometen un delito para poder garantizar el derecho que tiene siendo el de la salud, pudiendo cumplir con prisión preventiva en su domicilio o en un asilo y no ser expuesto y propenso ante la situación.

OCTAVA. -Como personas adultas mayores existe la ley de los Derechos de las Personas Mayores, que se considera a un adulto mayor a los sesenta años y más toda vez que por su naturaleza es considerada como una ley general debe ser aplicada dentro del proceso penal y darles preferencia.

PROPUESTA

La propuesta que se plantea es reformar al artículo 166 código nacional de procedimientos penales, permitiéndome transcribir textualmente:

“En el caso de que el imputado sea una persona mayor de setenta años de edad o afectada por una enfermedad grave o terminal, el Órgano jurisdiccional podrá ordenar que la prisión preventiva se ejecute en el domicilio de la persona imputada o, de ser el caso, en un centro médico o geriátrico, bajo las medidas cautelares que procedan.”⁸³

En dicho artículo hace mención que en caso de que el imputado se una persona mayor de **sesenta años de edad**, siendo esta edad la contradictoria y trasgresora de la ley general y el beneficio que se les tienen a las personas adultos mayores, en lo establecido y considerado por La ley de los Derechos de las Personas Mayores sostiene en su artículo 3, párrafo tercero, sostiene lo siguiente:

“Artículo3.-Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional...”⁸⁴

⁸³ Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 166

⁸⁴ Ley de los Derechos de las Personas Mayores.

Tomando en cuenta lo expuesto y aplicando a la prerrogativa de los adultos mayores debe ser considerada a partir de los **sesenta años**, por lo que se debe aceptar las consideraciones especiales que conforme al marco jurídico nacional e internacional, deben recibir de las autoridades que procuran y administran justicia cuando en los procesos penales figuran como agraviados u ofendidos, inculpados o sentenciados mayor de edad.

Por lo tanto, bajo la premisa expuesta y respeto a los derechos de las personas adultos mayores, debe de modificarse lo siguiente:

En primer lugar. – Debe de suprimirse la edad establecida de **sesenta años de edad**, en el artículo 166 Código Nacional de Procedimientos Penales, para que;

En segundo lugar. - Se asiente **sesenta años de edad**, tal y como lo establece en su artículo 3° la ley de los Derechos de las Personas Mayores.

Quedando asentado de manera definitiva y correcta el artículo 166 Código Nacional de Procedimientos Penales, de la siguiente manera:

En el caso de que el imputado sea una persona mayor de **sesenta años de edad** o afectada por una enfermedad grave o terminal, el Órgano jurisdiccional podrá ordenar que la prisión preventiva se ejecute en el domicilio de la persona imputada o, de ser el caso, en un centro médico o geriátrico, bajo las medidas cautelares que procedan

FUENTES DE INFORMACIÓN

BIBLIOGRAFÍA

- MOTO Zalazar Efraín, “Elementos Del Derecho”, Ed. Porrúa, Mexico, 1994.
- RODRÍGUEZ Mejía Gregorio, “El derecho y la ley penal”, Ed Limusa, Mexico, 1982.
- PAVÓN Vasconcelos Francisco, “Manual De Derecho Penal Mexicano”, Editorial Porrúa, México, 2004
- MALO Camacho Gustavo, “Derecho Penal Mexicano”, Editorial Porrúa, México, 2003.
- AMUCHATEGUI Requena I Griselda, “Derecho Penal”. Ed. Oxford University Press, México, 2012.
- CRUZ y Cruz Elba, “Introducción al Derecho Penal”, Ed. IURE Editores, Mexico, 2004.
- SILVINA Bacigalupo Saggese y Otros Autores, “Manual de Derecho Penal”, Ed. Agencia Estatal Boletín Oficial Del Estado Madrid, España, 2019.
- BICIGALUPO Enrique, “Derecho Penal, Parte General”, Ed. Hammurabi, Argentina, 1999.

- MIRG Puing Santiago, “Introducción a las bases del derecho penal”, B de F, Buenos Aires,2003.
- CASTELLANOS Fernando, “Lineamientos Elementales De Derecho Pena”, Ed. Porrúa, México, 2003.
- MUÑOZ Conde Francisco, “Teoría General del Delito”, Ed. TEMIS S. A, Colombia, 1999.
- BETANCUR López Eduardo, “Delitos en Particular”, Ed. Porrúa, Mexico,2015.
- PEÑA Gonzáles Oscar y ALMANZA Altamirano Frank, “Teoría Del Delito Manual Práctico para su aplicación en la Teoría del Caso”, Ed. Nomos & Thesis E.I.R.L, Perú, 2010.
- COS Arambula Emmanuel Benito “Delitos Especiales”, Maestría en ciencias penales, 2012.

JURÍDICAS

- Código Penal para el Estado de Mexico
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Ley de los Derechos de las Personas Mayores
- Ley general de Salud
- Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos

- Ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas
- Ley general para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

INFORMÁTICAS

- <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/11.pdf>

DOCUMENTAL

- MONTAÑEZ Álvaro Daniel, Licenciado en Derecho.